



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI  
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2019

NUMERO 260

### QUINTA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 152, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**.....

2

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NÚMERO 152

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, para quedar en los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. Cantidades estimadas</b>	<b>Ingreso estimado</b>
<b>Total:</b>	<b>\$5,882'061,164.66</b>
<b>a) Impuestos</b>	<b>\$1,288'073,981.19</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$16'985,784.45</b>
Juegos y apuestas permitidas	\$3'272,946.80
Diversiones y espectáculos públicos	\$7'124,778.12
Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$6'588,059.53
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$993'751,797.54</b>
Predial	\$716'925,165.35
Adquisición de bienes inmuebles	\$268'124,634.11
División y lotificación de inmuebles	\$7'579,971.46
Fraccionamientos	\$1'122,026.62
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$195,000.00</b>

Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$195,000.00
<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos sobre nóminas y asimilables	
<b>Impuestos ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos ecológicos	\$0.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>\$277'141,399.20</b>
Recargos por ejecución	\$2,000.00
Gastos de ejecución, juegos y apuestas permitidas	\$2,554.65
Recargos por juegos y apuestas permitidas	\$38,858.81
Multas sobre juegos y apuestas permitidas	\$10,408.47
Recargos impuesto de diversiones y espectáculos públicos	\$19,233.09
Gastos de ejecución de impuesto predial	\$25'117,844.35
Recargos de impuesto predial	\$19'148,572.20
Multas de impuesto predial	\$0.00
Rezago de impuesto predial	\$219'822,031.00
Gastos de ejecución adquisición de bienes inmuebles	\$60,899.47
Recargos de adquisición de bienes inmuebles	\$6'368,639.95
Multas de adquisición de bienes inmuebles	\$4'589,065.24
Recargos de división y lotificación de bienes inmuebles	\$297,806.79
Gastos por remate impuesto	\$334,840.12
Recargos sobre saldos insolutos convenio	\$1'328,645.06
<b>Otros impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
Otros impuestos	\$0.00
<b>b) Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$19,671.62</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$19,671.62
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>c) Derechos</b>	<b>\$390'822,898.14</b>

<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$9'906,960.64</b>
Uso de estaciones de transferencia	\$9'906,960.64
Sanitarios en los mercados	\$0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$380'276,781.06</b>
Servicios de panteones	\$12'850,000.00
Servicios de rastro	\$2'026,600.00
Servicios extraordinarios de policía	\$9'825,560.89
Servicios de seguridad pública, por elemento policial	\$1'329,300.24
Servicios de seguridad pública a establecimientos	\$3'757,976.15
Servicios de transporte público urbano y suburbano	\$1'297,770.74
Servicios de transporte público modificación	\$118,020.12
Servicios de transporte público permisos	\$1'217,842.32
Servicios extraordinarios de tránsito	\$2'770,332.17
Estacionamiento <i>Fundadores</i>	\$4'842,168.37
Estacionamiento <i>Mariano Escobedo</i>	\$0.00
Estacionamiento <i>Juárez</i>	\$705,426.25
Estacionamiento <i>El Tlacuache</i>	\$159,827.83
Estacionamiento <i>Aldama</i>	\$3'343,957.26
Pensión estacionamiento <i>Fundadores</i>	\$553,647.12
Pensión estacionamiento <i>Mariano Escobedo</i>	\$0.00
Exámenes médicos	\$21,892.00
Servicios del Centro de Control y Bienestar Animal	\$293,000.00
Consulta dental salud municipal	\$170,000.00
Dictámenes de protección civil	\$1'022,195.21
Simulacros protección civil	\$496,072.95
Servicios extraordinarios de protección civil	\$1'549,812.95
Alineamiento y número oficial	\$2'729,353.66
Alineamiento y número oficial predios mayores	\$764,640.36
Instalación de terrazas móviles	\$453,314.24
Licencia de construcción, regularización	\$22'050,666.17
Licencia de uso de suelo	\$5'204,283.08
Certificación de número oficial	\$443,866.43
Certificación de terminación de obra	\$3'926,147.22
Dictamen de factibilidad	\$379,976.52
Licencia construcción en la vía pública	\$661,588.68
Certificación de terminación de obra	\$20,459.00
Avalúos de inmuebles	\$8'809,971.20

Folio generado en la revisión de avalúo	\$3'064,471.58
Licencia de factibilidad de usos de suelo	\$147,046.93
Revisión, proyectos de fraccionamientos y desarrollos	\$522,154.50
Autorización de traza	\$1'215,068.24
Revisión proyectos ejecutivos	\$130,937.94
Autorización de seccionamiento, modificación de traza	\$2'797,279.31
Supervisión de obra	\$10'405,225.68
Licencias para el establecimiento de anuncios	\$6'653,403.12
Anuncios colocados en vehículos de servicio	\$558,192.60
Difusión fonética de publicidad	\$4,800.00
Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas	\$6'484,000.00
Dictamen por evaluación de impacto ambiental	\$410,000.00
Trámite de estudio de riesgo	\$0.00
Licencia ambiental de funcionamiento	\$60,000.00
Permiso de poda y trasplante de árboles	\$47,000.00
Permiso de tala urbana de árboles	\$275,000.00
Constancias de inscripción o no inscripción	\$2'262,421.51
Constancias de existencia o no existencia	\$59,837.90
Constancias expedidas por las dependencias	\$818,745.93
Expedición de constancia de no infracción	\$1'943,317.68
Certificación de requisitos a empresas de seguridad	\$1'809,250.52
Servicios en materia de acceso a la información	\$10,559.54
Derechos de alumbrado público	\$242'340,546.72
Certificación de trámites padrón inmobiliario	\$549,701.46
Servicio extraordinario personal apoyo de personal de la Dirección General de Fiscalización y Control	\$258,000.00
Servicios de pipas municipales	\$2'304,000.00
Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$0.00
Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$0.00
Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$0.00
Pus SARE	\$223,641.77
Autorización de impacto vial	\$1'126,509.00
<b>Otros derechos</b>	<b>\$0.00</b>
Otros derechos	\$0.00

<b>Accesorios de derechos</b>	<b>\$639,156.44</b>
Recargos de transporte público municipal	\$0.00
Recargos pensión estacionamiento	\$0.00
Recargos policía auxiliar	\$0.00
Recargos de alumbrado público	\$592,230.86
Actualización multas infracciones de tránsito estatal 10%	\$0.00
Actualización multas infracciones de tránsito estatal 90%	\$46,925.58
<b>Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>d) Productos</b>	<b>\$113'694,776.70</b>
<b>Productos</b>	<b>\$113'694,776.70</b>
Venta de formas valoradas desarrollo urbano	\$393,474.39
Venta de formatos permisos de fiscalización	\$54,000.00
Venta de formas valoradas de impuestos inmobiliarios	\$15,844.63
Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$175,000.00
Inscripción al padrón peritos urbanos	\$198,631.75
Venta de bases para licitación por obra pública	\$295,200.00
Venta de bases para licitación de adquisición	\$1'028,805.00
Arrendamiento de propiedades municipales	\$515,222.94
Reposición o extravío de tarjetas para estacionamiento	\$60,058.33
Acceso a sanitarios <i>Plaza Expiatorio</i>	\$164,955.16
Acceso a sanitarios <i>Jardín San Juan</i>	\$300,217.95
Servicios de mensajería	\$20,731.42
Permiso para la presentación de espectáculos	\$314,400.00
Por cada hora de ampliación de horario	\$2'100,000.00
Permisos para la celebración de eventos	\$344,400.00
Permiso para la instalación y funcionamiento	\$584,400.00
Servicios de grúa municipal	\$1'200,222.36
Servicios de pensión municipal	\$0.00
Ocupación y uso de la vía pública	\$1'695,541.14
Cédula de empadronamiento	\$39,678.08
Permisos de las festividades en vía pública	\$5'102,423.05
Autorización para el funcionamiento	\$2'447,528.20

Podas de árboles de 3 a 6 metros	\$0.00
Talas de árboles y trasplantes	\$0.00
Renta de palapas vivero municipal	\$44,051.00
Visitas guiadas al panteón San Nicolás	\$27,000.00
Limpieza grafiti, aplicación de antigrafiti	\$534.00
Trámite de pasaportes	\$4'314,795.75
Copias y reposición de documentos	\$219,916.10
Intereses por inversiones	\$81'566,359.32
Acceso a sanitarios mercado <i>Comonfort</i>	\$0.00
Impresión de planos	\$69,591.63
Instalación de reductores de velocidad	\$49,504.00
Refrendo a diferentes padrones municipales	\$0.00
Inscripción padrón peritos y auxiliares	\$11,305.00
Comerciantes en vía pública tianguistas	\$10'071,660.50
Uso instalaciones <i>Plaza Ciudadanía Práxedes Guerrero</i>	\$37,800.00
Uso instalaciones <i>Plaza Ciudadanía Griselda Álvarez</i>	\$231,525.00
<b>Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>e) Aprovechamientos</b>	<b>\$223'225,282.98</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$217'199,313.96</b>
Refrendo anual de placas y tarjeta de circulación	\$5'538,105.60
Verificación de refrendo de motocicleta	\$1'000,000.00
Régimen de incorporación fiscal (RIF)	\$23'014,888.00
Multas de transporte público	\$3'015,070.79
Multas de transporte (PAE)	\$388,490.78
Multas de aseo público (PAE)	\$90,424.43
Multas de policía Delegación Norte	\$1'200,000.00
Multas de policía Delegación Oriente	\$2'740,000.00
Multas de policía Delegación Poniente	\$3'080,000.00
Multas por infracciones de tránsito estatal 10%	\$0.00
Multas de tránsito municipal	\$57'131,260.56
Multas de tránsito (PAE)	\$8'264,942.51
Multas de protección civil	\$136,914.23
Multas de desarrollo urbano	\$0.00
Multas de desarrollo urbano (PAE)	\$0.00

Multas fiscalización	\$2'280,000.00
Multas fiscalización (PAE)	\$355,591.49
Multas de verificación urbana (PAE)	\$697,750.84
Multas de mejoramiento ambiental	\$0.00
Multas de mejoramiento ambiental (PAE)	\$623,208.73
Multas de mercados	\$418,140.48
Multas de transporte Gobierno del Estado (PAE)	\$0.00
Multas federales	\$528,384.19
Multas de obras públicas (PAE)	\$0.00
Multas profesionistas registrados en D.U. (PAE)	\$0.00
Multas consejo de honor y justicia	\$6,000.00
Multas por sanciones de obra pública	\$3'924,525.00
Multas dirección de servicios de seguridad privada	\$0.00
Multas dirección de servicios de seguridad privada (PAE)	\$0.00
Multa por no portar holograma o documento de verificación	\$1'213,761.12
Multa por no portar holograma o documento de verificación PAE	\$3'283,338.30
Reintegros por cobro de multas federales	\$13,254.80
Actualización de multas federales	\$0.00
Multas infracciones de tránsito estatal 90%	\$224,069.11
Por daños en vía pública	\$185,323.00
Por daños instalaciones de alumbrado público	\$382,571.00
Por daños seguridad vial	\$0.00
Por daños a parques y jardines	\$0.00
Por daños seguridad pública	\$0.00
Por equipos extraviados	\$240,000.00
Daño patrimonial por siniestro	\$2'049,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$0.00
Otros aprovechamientos	\$49'579,000.00
Donativos	\$0.00
Emisión de licencias Municipio	\$45'594,999.00
<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	\$6'025,969.02
Gastos de ejecución	\$1'695,154.10
Gastos ejecución multas tránsito	\$4'016,792.77
Gastos ejecución multas transporte	\$128,671.59
Gastos ejecución multas tránsito del Estado	\$35,985.50
Recargos sobre saldos insolutos convenio	\$122,342.58

Recargos sobre saldos insolutos convenio multas federales	\$27,022.48
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>f) Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$3'866,224,554.03</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$2,285'793,980.99</b>
Fondo general participaciones federales	\$1,824'219,528.02
Fondo de fiscalización	\$157'441,714.00
IEPS de gasolina	\$54'158,697.99
I.E.P.S (impuesto especial sobre producción y servicios)	\$2'320,074.99
Fondo del fomento municipal	\$21'116,966.99
ISR participable	\$226'536,999.00
Impuesto sobre tenencia	\$0.00
Derechos por licenciamiento y enajenación	\$712,848.01
ISAN	\$35'111,427.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$1,342'806,298.03</b>
Fondo aportación infraestructura	\$265'989,719.16
Intereses por inversión fondo infraestructura	\$7'605,587.83
Fondo fortalecimiento municipal	\$1,064'052,317.52
Intereses por inversión fortalecimiento	\$5'158,673.52
<b>Convenios</b>	<b>\$201'800,000.00</b>
Convenios con la federación	\$30'200,000.00
Intereses por convenios federales	\$0.00
Convenios con gobierno del estado	\$171'600,000.00
Intereses por convenios estatales	\$0.00
<b>Financiamiento interno</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Deuda directa	\$0.00

<b>II. Ingresos de la entidad paramunicipal denominada Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León</b>	
<b>Total:</b>	<b>\$2,339'505,171.00</b>
<b>a) Ingresos por servicio</b>	\$1,877'278,685.00
<b>b) Ingresos por incorporación</b>	\$141'061,553.00
<b>c) Ingresos por otros servicios</b>	\$266'164,933.00
<b>d) Aportaciones</b>	\$55'000,000.00

<b>III. Ingresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	
<b>Total:</b>	<b>\$147'584,348.89</b>
<b>a) Derechos</b>	\$7'041,843.52
<b>b) Productos</b>	\$3'276,100.91
<b>c) Aprovechamientos</b>	\$4'387,827.43
<b>d) Ingresos financieros</b>	\$1'160,790.70
<b>e) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	\$131'717,786.33

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

- I.** Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.
- II.** Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el inmueble.
- III.** Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de éste sin deterioro de la misma.

- 
- IV.** Demérito: La pérdida de valor.
  - V.** Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.
  - VI.** Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.
  - VII.** Dictamen técnico de factibilidad: El documento técnico vinculante y obligatorio, con vigencia establecida en disposiciones reglamentarias que emiten el SAPAL y el SAPAL-Rural al propietario o a las autoridades competentes, en relación a la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado y agua tratada, una vez que cuente con el permiso de uso de suelo y previo a la obtención del permiso de construcción.
  - VIII.** Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola, que inciden en la determinación del valor de terreno de los inmuebles rústicos.
  - IX.** Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.
  - X.** Estancias infantiles: Los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde los 40 días de nacidos hasta los 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras, así como padres viudos o divorciados.
  - XI.** Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.
  - XII.** Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.
  - XIII.** Inmuebles urbanos: Aquéllos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

- XIV.** Inmuebles suburbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
- XV.** Inmuebles rústicos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
- XVI.** Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- XVII.** Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.
- XVIII.** Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.
- XIX.** Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.
- XX.** Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.
- XXI.** SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
- XXII.** SAPAL-Rural: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la zona rural del municipio de León, Guanajuato.
- XXIII.** Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.
- XXIV.** Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.
- XXV.** Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.
- XXVI.** Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.

- XXVII.** Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.
- XXVIII.** Vivienda de tipo popular y económica: La conformada por viviendas o unidades cuyo precio de venta, al término de su edificación, no excede del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año, y cuente con un frente menor de 8 metros y una superficie menor de 140 metros cuadrados.
- XXIX.** Vivienda de tipo interés social: La conformada por viviendas o unidades cuyo precio de venta, al término de su edificación, no excede del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año, y cuente con un frente menor de 8 metros y una superficie menor de 140 metros cuadrados.
- XXX.** Vivienda residencial tipo C-1: La conformada por viviendas o unidades que cuenten con un frente menor de 8 metros y cuyo precio de venta, al término de su edificación, excede del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

**Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 4.** La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5.** El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

**I.** Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:

**a)** Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

Tasas				
Rango	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente del límite inferior
1	\$0.01	\$3'104,571.60	\$0.00	0.234%
2	\$3'104,571.61	\$6'209,143.20	\$7,264.70	0.257%
3	\$6'209,143.21	\$12'418,286.40	\$15,243.45	0.281%
4	\$12'418,286.41	\$24'836,572.80	\$32,691.14	0.304%
5	\$24,836,572.81	\$49,673,145.60	\$70,442.73	0.328%
6	\$49,673,145.61	En adelante	\$151,906.69	0.351%

**b)** Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS					
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR						
0.01	1,000.00	0.439%					
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.439%	0.460%				
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.439%	0.460%	0.481%			

5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	DE 7,000.00 m <sup>2</sup> A 9,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	DE 7,000.00 m <sup>2</sup> A 9,000.00 m <sup>2</sup>	DE 9,000.00 m <sup>2</sup> A 11,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	1%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2011:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificación, se les aplicarán las siguientes:

Tasas				
Rango	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente del límite inferior
1	\$0.01	\$3'104,571.60	\$0.00	0.271%
2	\$3'104,571.61	\$6'209,143.20	\$8,413.39	0.298%
3	\$6'209,143.21	\$12'418,286.40	\$17,665.01	0.325%
4	\$12'418,286.41	\$24'836,572.80	\$37,844.73	0.352%
5	\$24'836,572.81	\$49'673,145.60	\$81,557.10	0.379%
6	\$49'673,145.61	En adelante	\$175,687.71	0.407%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	0.548%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.548%	0.574%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.548%	0.574%	0.601%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	DE 7,000.00 m <sup>2</sup> A 9,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	DE 7,000.00 m <sup>2</sup> A 9,000.00 m <sup>2</sup>	DE 9,000.00 m <sup>2</sup> A 11,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.249%

**III.** Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 31 de diciembre de 2006:

<b>a)</b>	Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.681%
-----------	--	--------

<b>b)</b>		Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:						
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	1.35%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		1.35%	1.42%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		1.35%	1.42%	1.48%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	DE 7,000.00 m <sup>2</sup> A 9,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	
11,000.01 EN ANFI ANTF	11,000.01 EN ANFI ANTF	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 m <sup>2</sup> A 3,000.00 m <sup>2</sup>	DE 3,000.00 m <sup>2</sup> A 5,000.00 m <sup>2</sup>	DE 5,000.00 m <sup>2</sup> A 7,000.00 m <sup>2</sup>	DE 7,000.00 m <sup>2</sup> A 9,000.00 m <sup>2</sup>	DE 9,000.00 m <sup>2</sup> A 11,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	1.70%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Para el cálculo del impuesto predial de tasas progresivas contenidas en los incisos a de las fracciones I y II de este artículo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del límite

inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto predial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto predial a pagar.}$$

En donde:

VF= Valor fiscal

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

**Artículo 6.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

**I. Inmuebles urbanos**

**A) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, que a continuación se expresan:**

**Zona comercial de primera**

Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).

Sector	Colonia	Valor
1001	Centro primer cuadro	13,732.17
6049	Plaza Mayor	12,771.49
12069	Centromax Bajío	9,832.91
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	9,832.91
11007	Centro comercial Mulza	5,597.28
11007	Centro comercial Factory Outlet	5,597.28
12070	Centro comercial Altacia	11,517.48
9081	Centro comercial Galerías las Torres	6,996.60
11085	Centro comercial San Martín	2,686.69, valor aplicado a la superficie total del condominio

**Zona comercial de segunda**

Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta

importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.

<b>Sector</b>	<b>Colonia</b>	<b>Valor</b>
2073	(Pro) Ley (Torres Landa)	3,904.91
6035	Centro comercial Insurgentes	4,633.90
7042	Centro comercial Chedraui	6,583.53
7073	Centro comercial Plaza Obelisco	3,904.91

### **Zona comercial de tercera**

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

<b>Sector</b>	<b>Colonia</b>	<b>Valor</b>
2046	Zona recreativa y cultural	2,825.55
2053	Fracción del Coecillo	2,057.00
2070	El Tlacuache Poniente	1,201.43
2074	Chedraui (centro comercial)	3,616.70
2074	Chedraui (centro comercial) Sección Sur-Oriente	1,400.00
6074	Predio el Juncal	1,586.83
7001	El Coecillo	1,695.33
7002	Killian	1,695.33
7004	Los Gavilanes	3,164.62
7034	Josefina	3,108.11
7035	Españita	1,972.23
7036	Conjunto Estrella	3,786.24
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	1,201.43
7068	Laureles Vallarta	1,695.33
7071	(Pro) Oriente Killian	1,243.24
9040	Plaza Hidalgo	3,356.75
14004	Central de abastos	3,291.20

### **Zona habitacional centro medio**

Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica,

alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.		
Sector	Colonia	Valor
1001	Centro	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1, en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.

#### Zona habitacional centro económico

Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor
1002	San Juan de Dios	1,785.75
1003	Luz María Díaz Infante	1,378.87
7005	Obregón	1,503.19
7006	De Santiago	1,604.91

#### Zona habitacional residencial superior

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.

Sector	Colonia	Valor
6017	Club Campestre	7,052.57
6020	Conjunto habitacional Cerro Gordo 1	5,645.45
6025	Campestre el Refugio	6,611.79
6031	Lomas del Campestre - Sección Villas	4,054.10
6038	Punta Campestre	8,024.56
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	4,679.11
6052	Jardines del Campestre	5,490.00
6056	Casa de piedra	6,817.48
6069	Campestre 138	6,442.25
6073	Campo de golf del Campestre	7,640.29
6081	Las Quintas II	4,701.72
6084	Villas del Campestre, segunda sección	6,611.79
6093	Bosques de León	7,052.57
6101	Meridiano 101	4,823.10

**Zona habitacional residencial**

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

<b>Sector</b>	<b>Colonia</b>	<b>Valor</b>
3018	Arbide	2,703.48
3034	Lomas de Arbide	2,762.26
3100	Palmas de Arbide	2,703.48
6001	Jardines del Moral	2,997.34
6014	Lomas del Campestre	2,769.04
6016	Valle del Campestre	2,997.34
6019	Villas del Moral	2,825.55
6023	Residencial del Moral I	2,825.55
6026	Gran Jardín	2,470.00
6027	Residencial del Moral II	2,732.88
6028	Cañada del Campestre	2,703.48
6030	Portones del Campestre	2,260.44
6032	Cumbres del Campestre	3,232.43
6037	Bosques del Refugio	2,893.36
6040	Portones de Gran Jardín	2,410.00
6041	Colinas del Gran Jardín	2,695.00
6042	Villas del Juncal	4,051.84
6044	El Castaño	4,051.84
6045	Balcones del Campestre	2,405.00
6048	Cañada del Refugio	2,675.00
6050	Privada las Quintas	4,046.19
6061	Porta Fontana	2,590.00
6062	Cumbres los Alpes	2,879.80
6063	Barranca del Refugio	2,468.40
6065	Portones del Bosque	2,350.86
6067	Lomas del Refugio	2,644.71
6068	Mirador de Gran Jardín	2,700.00
6078	Privada Alborada	3,164.62
6079	Portón Cañada	2,468.40
6080	Paseo de los Pirules	2,441.28
6089	Gran Jardín II	2,470.00

6091	Torre Cañada	3,022.53
6092	Torre Adamant	8,474.50
6094	Torre Campestre	6,980.58
6099	Haus León	5,123.25
7047	San Jerónimo II	2,486.48
7054	Portones del Moral	2,565.60
7069	Los Nogales	2,486.48
8090	La Puerta de Hierro	2,527.17
8135	La Cantera	3,560.19
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	2,929.05
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	2,260.44
9096	Quinta los Naranjos	2,879.80
10002	San Jorge	2,260.44
10025	San Ángel	2,527.17
10063	Natura	2,703.48
10083	Ampliación Residencial San Ángel	2,429.97
10092	Anisa	2,500.00
11044	La Hacienda de León	2,765.00
15036	Píamonte	2,703.48
15048	Punta del Este II	3,225.00, valor aplicado a la superficie total del condominio 2,230.00
15051	Punta del Este I	3,225.00
15056	Lomas Punta del Este	3,285.00
15057	Punta del Este III	3,225.00
15058	Punta del Este V	3,225.00
15059	Punta del Este IV	3,225.00
15060	Sierra Nogal	2,667.32
15062	Santa Lucía	2,527.17
15063	Punta del Este VI	3,225.00
15068	Soberna	2,695.57
15071	Lomas Punta del Este III	3,285.00
15078	Lomas Punta del Este IV	2,656.02, valor aplicado a la superficie total del condominio Privada Punta del Cedro 2,030.67
15079	Santa Lucía II	2,468.40
15083	Lomas Punta del Este V	3,285.00

15086	Torre Tawa	4,610.00
15087	Tabachines	2,502.63
15095	Aldaba II	2,520.00
15096	Tabachines II	2,490.60
16006	Mayorca	2,475.72, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,819.12
21011	El Mayorazgo	3,280.95
21014	El Mayorazgo III	3,280.95
21015	El Mayorazgo II	3,280.95, valor aplicado a la superficie total del condominio 2,077.25
21022	El Mayorazgo IV	2,955.00
21023	Torres Mayorazgo	2,619.96
21028	Mayorazgo V	3,170.00, valor aplicado a la superficie total del condominio 2,007.00
24027	Hacienda Valbuena	2,432.66
25002	Porta Toscana	2,585.95
25009	Country Club Gran Jardín	3,060.00
25010	Zända	2,350.86
25011	Lomas del Gran Jardín	2,735.00
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	2,271.74
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas III y IV) Sección en Breña	398.48
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I y II)	2,558.82
25012	El Molino Residencial (condominio XI) sección en Breña	538.20
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XIV, XV y XVI)	3,051.59
25012	El Molino Residencial (FairWay, condominio I XVI C.C.)	3,932.04
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	2,252.53
25013	Bosque Azul	4,000.00
25014	La Campigna	2,780.00
25016	La Campiña del Bosque	2,780.00

27015	Lomas Punta del Este VI	2,900.00
<b>Zona habitacional media</b>		
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.		
<b>Sector</b>	<b>Colonia</b>	<b>Valor</b>
2002	La Martinica	2,735.13
2003	Andrade	2,599.51
2004	León Moderno	2,585.95
2024	Puerta San Rafael	2,735.13
2032	Francisco Lozornio	2,585.95
2033	Tepeyac	2,350.86
2034	Acrópolis	2,233.31
2057	Las Sendas	1,870.51
2058	Torres de Kasaviva	2,735.13
2059	Conjunto habitacional la Martinica	2,735.13
2303	El Sacramento	2,599.51
3004	Cumbres de Arbide	2,233.31
3029	Villa Residencial Arbide	2,644.71
3033	Mirador de Arbide	2,316.95
3059	Conjunto Habitacional Fátima	2,373.46
3063	Valle de Arbide	2,373.46
3065	Lomas del Valle	1,661.42
3077	Cima Diamante	1,977.89
3089	Paseos de Andalucía	2,350.86
5079	Lombardía	2,205.54
6002	Los Paraísos	2,531.69
6011	Lomas del Sol	2,115.77
6015	Panorama	2,599.51
6018	Monterrey Futurama	1,785.75
6024	Privada del Moral	2,203.93
6033	Rincón del Campestre	2,543.00
6036	Conjunto habitacional el Pueblito	2,610.81
6043	Bosques del Campestre	2,441.28
6047	La Lluvia	2,373.46
6053	Ampliación Privada del Rocío	2,644.71
6054	Real del Campestre	2,373.46
6055	Lagos del Campestre	2,468.40

6057	Conjunto Habitacional Bosques de los Cedros	2,350.86
6060	Entre dos aguas	2,115.77
6064	Puertas de la Alborada	2,260.44
6066	Torres Metrópoli	2,486.48
6071	(Pro) Hispanoamericano	1,652.38
6076	Real del Refugio	2,350.86
6082	Danubio Azul	2,468.40
6083	Cañada Diamante	2,468.40
6096	Centro comercial los Paraísos	2,508.01
6097	Trento	2,350.86, valor aplicado al área total del condominio 1,499.94
7041	San Jerónimo I	1,989.19
7061	La Antigua	2,350.86
7064	La Antigua II	2,350.86
7065	Arcos Antigua	1,786.65
7070	Las Magnolias	2,115.77
7074	San Jerónimo Plus	1,989.19
7081	La Antigua III	2,350.86
8028	Real de Bugambillas	2,735.13
8042	Real del Bosque	2,599.51
8057	Real del Bosque II	2,115.77
8058	La Hacienda	1,786.65
8060	Privada Real de Camelinas	2,162.12
8064	El Campanario	2,057.00
8066	Valle del Moral	2,463.88
8068	Hacienda del Campestre	2,735.13
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	2,735.13
8101	Valle Jacarandas	1,921.37
8105	El Mezquite	2,233.31
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	2,644.71
8118	Pedregal del Campestre	2,350.86
8122	Condominio los Cárcamos	2,441.28
8127	Paseo de las Moras	1,661.42
8130	Condominio Habitacional Verandas	1,998.23
8134	Fracción Rancho los Gómez	2,057.00
9055	El Condado	1,998.23

9057	Fraccionamiento Abedul	1,808.35
9062	Alameda Diamante	2,350.86
9065	Villa Contemporánea	1,785.75
9099	La Toscana	2,162.12
9104	Alameda	2,350.86
9108	Diamante	2,441.28
9117	Privanza del Condado	2,068.30
9127	Villafranca	2,233.31
9130	Tres Cantos	2,373.46
9131	Alamedas de Alcázar	2,233.31
9133	La Cima de León	2,034.40
9136	Cibeles	1,880.69
9142	Alamedas de Villafranca	2,203.93
9145	Azahares	1,937.52
10003	Punto Verde	2,585.95
10007	Las Bugambilias	2,115.77
10051	Villas Bugambilias	2,115.77
10055	Hacienda Santa Catalina	1,880.69
10062	Bugambilias	2,115.77
10064	Anturios	2,644.71
10067	Desarrollo Oasis Residencial	2,644.71
10068	Coyoacán	2,480.83
10075	Platino	2,373.46
10084	Titanio	2,468.40
10085	Amberes	2,450.31, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,412.78
10088	Titanio II	2,468.40
11028	Real de Villa	1,695.33
11083	La Vigatta 2	1,763.14
11088	Rubí del Bajío	1,989.19
11089	Zafiro del Bajío	2,000.49
11096	Porta Romani	1,987.20
12087	Airen	2,235.60
13008	San Isidro	2,441.28
13023	Villas Pradera	1,880.69
13027	Villas de San Isidro	2,531.69
13043	Benevento (Torres)	2,468.40

15023	Hacienda Santa Fe	2,712.53
15037	Terra Cota	2,468.40
15039	Hacienda San Ángel	2,260.44
15045	Pedregal del Gigante	2,531.69
15065	Bosques del Pedregal	2,115.77
15080	Bosques del Pedregal II	2,115.77
15081	Aldaba	2,260.44
15082	Esmeralda del Bajío	2,203.93
15094	Torres Nymphe	2,680.65
16007	Marroka	2,150.00
21029	Los Agaves	2,209.73
21030	Sacromonte	2,080.00
24012	La Foresta	2,090.91
24017	La Querencia	2,174.55
24019	Cordillera Baikal	2,140.00
24020	El Cielo	2,034.40
24021	Katania	2,196.01, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,365.04
24023	Portón del Valle	2,174.55
24033	Canah	2,100.00
24035	Candora	2,110.00

### Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2009	Prados Verdes	1,830.96
2018	Independencia	1,410.52
2019	Guadalupe	1,401.47
2020	Los Fresnos	1,511.10
2030	San Rafael	1,410.52
3002	Bellavista	1,645.60
3003	Loma Bonita	1,528.05
3019	Las Palmas	2,220.88
3020	John F. Kennedy	1,528.05

3026	Portales de San Sebastián	1,469.29
3060	Hacienda las Mandarinas	1,469.29
3061	Palmas 2000	1,410.52
3071	Chalet la Cumbre	1,410.52
3075	Colinas de San Francisco	1,412.78
3076	Chalets Satélite	1,292.97
3079	Valle Antigua	1,469.29
3087	La Condesa	1,525.80
3088	Real de las Palmas	1,469.29
3105	Las Violetas	1,562.85
5031	Country del Lago I	1,586.83
5054	Praderas del Refugio	1,528.05
5057	Country del Lago II	1,645.60
5073	Valle Diamante	1,528.05
6003	Moderna	1,704.38
6008	El Mirador Campestre	1,198.03
6052	(Pro) Sra. Frausto	1,645.60
7012	La Florida	1,356.26
7019	Villa Insurgentes	1,645.60
7043	Real Providencia	1,808.35
7048	Real Providencia II	1,808.35
7049	El Potrerito	1,410.52
7051	Jardines de Providencia	1,706.63
7057	Villas del Bosque (Julián Carrillo)	1,830.96
7058	Bosque del Valle	1,582.31
7059	Privada Rinconada de las Flores	1,645.60
7066	Ex Hacienda la Morena I	1,491.89
7072	Privadas del Real	1,525.80
7076	Ex Hacienda la Morena II	1,491.89
7077	Jardines de Providencia II	1,706.63
8001	Valle del Sol	1,469.29
8023	Los Cedros	1,528.05
8025	Haciendas el Rosario	1,998.23
8029	Bosques de la Presa	1,645.60
8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	2,136.12
8069	Jardines del Valle	1,586.83
8080	Conjunto habitacional Marfil	2,136.12
8084	Villa Magna	1,830.96
8095	Privada del Roble	1,528.05
8100	Hacienda del Carmen	1,704.38

8103	Balcones de la Presa I	1,586.83
8106	Rinconada del Bosque	1,830.96
8107	Conjunto Habitacional las Alamedas	1,704.38
8108	Portales de la Arboleda	1,977.89
8113	Quinta San Lorenzo	1,939.46
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	1,939.46
8117	La Virgen	1,469.29
8119	Hacienda del Carmen II	1,830.96
8123	Paseos del Bosque	1,830.96
8131	Rinconada de Echeveste	1,469.29
8133	Campo Palmyra	1,830.96
8138	Jardines de la Presa	1,525.80
8140	Balcones de la Presa II	1,586.83
8146	Balcones de la Presa III	1,586.83
8149	Villas del Pedregal	1,645.60
8160	El Rosario	1,998.23
9011	Real de San José (Conservatorio)	1,586.83
9018	Arboledas de Ibarrilla	1,763.14
9027	Los Pirules	1,695.33
9028	Jardines del Bosque	1,645.60
9033	Hidalgo del Valle	1,695.33
9034	Misión de San José	1,645.60
9035	Misión de la Florida	1,586.83
9037	Residencial Victoria	1,704.38
9041	Villas Vasco de Quiroga	1,645.60
9048	Valle de las Torres	1,704.38
9050	Villa de las Torres	1,880.69
9056	Los Murales	1,830.96
9058	Arboledas de la Luz	1,763.14
9060	Real los Naranjos	1,808.35
9061	Conjunto habitacional el Árbol	1,785.75
9063	Los Murales II	1,785.75
9066	Brisas del Lago 1	1,903.29
9086	Bosques de los Naranjos	1,704.38
9089	Jardines de los Naranjos	1,704.38
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	1,645.60
9100	Colinas de Plata	1,528.05
9102	Real los Murales	1,716.12
9106	Privanza los Naranjos	1,716.12
9107	Alamedas de España	2,220.88

9112	Paseos del Arroyo	1,469.29
9114	Quinta Hilario Medina	1,645.60
9116	Brisas del Lago 2	1,903.29
9118	Cayetana	1,785.75
9119	La Pera	1,469.29
9120	Bosques de los Naranjos II	1,704.38
9121	Bosques de los Naranjos III	1,704.38
9122	Brisas del Lago 3	1,830.96
9123	Brisas del Lago 4	1,830.96
9128	Punta Nogal Morelos	2,147.42
9134	Villa de las Torres (Residencial)	1,939.46
9135	Valle de las Torres II	1,763.14
9137	Paseo de los Naranjos	1,785.75
9144	Arancia	1,623.21
9147	Carmena	1,745.92
9152	Cañada de los Naranjos	1,680.00
10010	Jardines de Oriente	1,763.14
10015	El Refugio	1,198.03
10019	Las Fuentes	1,955.28
10024	Villa Verde	1,586.83
10034	Rincón de Bugambillas	1,880.69
10037	Conjunto las Glorias	1,645.60
10038	Misión de La Luz	1,763.14
10039	Jardines del Sol	1,469.29
10040	Villas la Luz	1,704.38
10045	El Porvenir	1,645.60
10047	Conjunto Habitacional del Sol	1,586.83
10052	Condominio Habitacional del Pozo	1,763.14
10054	Condominio Torres Premier	1,763.14
10056	Hacienda Bugambillas	1,808.35
10057	Condominio Niza	1,821.91
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	1,763.14
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	1,763.14
10061	Portón de Bugambillas	1,763.14
10065	Quintas del Sol	1,528.05
10066	Villas del Mayab I	1,716.12
10076	Villas del Mayab II	1,716.12
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	1,763.14
10082	Portal la Luz	2,174.55
10091	Alalba	1,759.50

11009	Brisas del Carmen	1,586.83
11014	Brisas del Pedregal 3	1,645.60
11029	Portón de los Girasoles	1,704.38
11034	Brisas del Pedregal 1	1,645.60
11035	Campo Viña	1,998.23
11038	Campo Fuerte	1,998.23
11043	Portales de Santa Úrsula	1,716.12
11047	Brisas del Pedregal 4	1,645.60
11048	Vesta Plus	1,704.38
11049	Hestea	1,704.38
11050	Hera	1,704.38
11051	Diosas del Hogar	1,645.60
11058	Brisas del Pedregal 5	1,645.60
11060	La Vigatta	1,785.75
11064	El Dorado	2,174.55
11065	Brisas del Pedregal 6	1,645.60
11070	Brisas del Carmen II	1,586.83
11079	Brisas del Pedregal 2	1,645.60
11082	Punta Nogal la Luz	1,645.60
11084	Albazul	1,695.33
11092	El Dorado II	2,153.88
12036	Colinas de San Isidro	1,955.28
12058	Azul Maguey	1,528.05
12059	Hacienda San José	1,469.29
12060	Valle de los Pinos	1,469.29
12064	Villa Sur I	1,469.29
12065	Villa de Cirella	1,528.05
12084	Castelo II	1,808.35
13009	Jardines de Jerez	1,780.00
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	1,998.23
13025	Paseo de la Pradera	1,586.83
13028	Jardines de la Pradera	1,586.83
13030	Bosques de la Pradera	1,645.60
13034	Bosques de San Andrés	1,586.83
13036	Conjunto habitacional Laureles	1,645.60
13037	Conjunto habitacional Cedros	1,645.60
13038	Conjunto habitacional Tulias	1,645.60
13039	Pradera del Bosque	1,586.83
13040	Condominio Villas Jacarandas	1,586.83
13041	San Alfonso	1,586.83

13044	Cumbres de la Pradera	1,998.23
13051	Jardines de la Pradera II	1,586.83
13053	Cumbres de la Pradera II	1,998.23
13054	La Yesca, primera sección	2,147.42
13061	Bosques Latinoamericanos	1,552.50
15028	Jardines de los Reyes	1,821.91
15038	Colinas del Carmen	1,410.52
15044	Misión del Carmen	1,410.52
15049	Bosques del Carmen	1,586.83
15061	Colinas del Carmen II	1,410.52
15085	Bosques del Carmen II	1,511.27
16004	Puerta del Sol	1,586.83
17012	Villa de los Ángeles	1,292.97
17021	Loreto	1,469.29
17027	Montolivo	1,689.95
17028	Bosque San Carlos	1,745.92
17030	Jardines de Versalles	2,015.02
17031	Marbella	1,552.50
21024	Capellanía	1,841.72
24019	Cordillera	2,090.70, sección Cordillera Cantábrica

### Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2005	Las Arboledas	1,096.31
2008	Miguel Hidalgo	1,234.20
2010	San Miguel Infonavit	1,351.74
2016	Paseos del Maurel	1,096.31
2022	Jardines de San Sebastián	1,339.31
2036	Río Escondido	1,130.22
2039	Jardines de San Sebastián II	1,351.74
2040	Jardines de San Miguel	1,292.97
2042	Buenos Aires	1,118.92
2043	San Ignacio	1,410.52
2045	Valle de Alborada	1,175.43

2047	Santo Domingo	1,528.05
2050	Conjunto habitacional San Luis	1,265.85
2052	Santo Domingo II	1,528.05
2054	Arco Iris	1,410.52
3006	Los Limones	1,469.29
3009	La Piscina CTM	1,175.43
3011	Las Mandarinas	1,351.74
3024	Las Huertas	1,234.20
3035	Villas del Bajío	1,469.29
3036	Paseos de Miravalle	1,288.45
3039	Conjunto habitacional Miguel de Cervantes Saavedra	1,469.29
3042	El Faro	1,528.05
3044	León II	1,118.92
3052	Vibar II	1,243.24
3102	Vibar	1,231.40
3053	Las Hilamas	1,096.31
3054	Loma Real	1,410.52
3062	Misión Santa Fe	1,469.29
3066	Cumbres de la Piscina	1,410.52
3067	Valle del Rocío	1,410.52
3068	Islas de León	1,322.36
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	1,322.36
3073	Paseos de San Ángel 1	1,469.29
3074	Paseos de la Cima	1,469.29
3078	Pedregal Satélite	1,469.29
3080	Cumbres del Sol	1,469.29
3091	Oriente Miravalle	1,469.29
3092	Real de León	1,231.40
3093	Ampliación Paseos de Miravalle	1,288.45
3094	Paseos de Miravalle II	1,469.29
3095	Paseos de Miravalle III	1,469.29
3096	Paseos de Miravalle IV	1,469.29
3104	Paseos de San Ángel II	1,469.29
4010	Cumbres de la Gloria	1,469.29
4011	Cumbres de la Gloria III	1,469.29
4012	Cumbres de la Gloria IV	1,469.29
5015	Convive	1,005.90
5016	Lomas del Mirador	1,294.10

5020	Observatorio	1,407.12
5022	La Fragua	1,469.29
5029	Paseo del Country	1,469.29
5030	Observatorio II	1,469.29
5032	Colinas de la Fragua	1,469.29
5035	Cañada del Real	1,351.74
5039	Joyas de Castilla	1,469.29
5040	Colinas de la Fragua Plus	1,469.29
5041	Balcones de la Fragua	1,469.29
5042	Colinas de la Fragua Plus II	1,469.29
5043	Joyas de Castilla Plus I	1,469.29
5044	Paseos de las Torres	1,469.29
5045	La Marquesa	1,469.29
5046	Punta del Sol	1,469.29
5047	Vista Esmeralda	1,469.29
5049	Paseos de la Fragua	1,469.29
5055	Joyas de Castilla Plus II	1,469.29
5056	Joyas de Castilla Plus III	1,469.29
5063	Vista Esmeralda II	1,469.29
5065	Paseos de la Fragua II	1,469.29
5066	Villas del Country	1,469.29
5067	Joyas de Castilla Plus IV	1,469.29
5068	Villas de Palermo	1,469.29
5069	Villas del Country II	1,469.29
5075	Villas del Country III	1,469.29
5076	Villas del Country IV	1,469.29
5077	La Saucedá	1,430.00
5083	Pedralta	1,440.00
5085	Paraíso de las Joyas	1,381.00
6013	Granada	1,469.29
7020	Independencia Infonavit	1,469.29
7022	Las Trojes	1,469.29
7024	La Carmona	1,351.74
7031	Benito Juárez	1,243.24
7032	Deportiva I	1,351.74
7053	Conjunto Habitacional Valtierra	1,351.74
7056	Conjunto Habitacional Belén	1,351.74
7079	Tierra Santa I	1,351.74
7080	Tierra Santa II	1,351.74

8002	Valle de León	1,410.52
8003	Ciudad Aurora	1,410.52
8004	Unidad Obrera	1,410.52
8005	Hacienda Echeveste	1,410.52
8009	Lomas de Echeveste	1,234.20
8011	Las Águilas	1,351.74
8021	Villas de Echeveste	1,351.74
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	1,528.05
8062	Conjunto Habitacional Hernández Rougón	1,410.52
8065	Conjunto Habitacional la Esperanza	1,410.52
8067	Conjunto Habitacional la Placita	1,401.47
8078	Las Mansiones	1,351.74
8079	Pedregales de Echeveste	1,469.29
8081	Jardines de Echeveste	1,469.29
8084	Villa Magna	1,469.29
8093	Echeveste 2000	1,469.29
8102	Misión de la Presa	1,469.29
8109	Lomas de la Presa	1,469.29
8111	Quinta los Castillos	1,410.52
8115	Alameda de la Presa	1,469.29
8120	Los Colorines	1,469.29
8124	Villa la Rioja	1,410.52
8136	Villas de la Presa	1,469.29
8139	Rinconada de la Presa	1,005.90
8143	Altavista	1,469.29
8145	Luz del Parque	1,537.10
8147	Luz de la Presa	1,410.52
8152	Brisas de Echeveste	1,469.29
8158	Torres de la Presa	1,469.29
8163	Los Mezquites	1,370.00
8166	Torres Alfa	1,400.00
9002	Valle de Señora	1,198.03
9005	Unidad Deportiva II	1,265.85
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	1,316.48
9012	Habitacional Coecillo	1,351.74
9026	Villa de la Rosa	1,356.26
9029	Praderas de Santa Rosa	1,469.29
9030	Valle de Señora II	1,198.03
9038	Misión del Norte	1,469.29

9039	San Benigno	1,491.89
9044	El Consuelo	1,491.89
9049	Los Manantiales	1,491.89
9051	Conjunto Habitacional San José	1,469.29
9053	Hacienda de los Naranjos	1,528.05
9054	Valle de los Naranjos	1,525.80
9064	Lomas de los Naranjos	1,528.05
9105	Lomas de Ibarrilla	1,351.74
10004	Jardines de San Pedro	1,469.29
10009	Los Ángeles	1,198.03
10021	Villa de las Flores	1,469.29
10022	San Miguel de Rentería	1,469.29
10023	Prado Hermoso	1,528.05
10030	San Pedro Plus	1,351.74
10032	Conjunto habitacional Versalles	1,292.97
10035	Bosques de Rentería	1,351.74
10036	Los Portones	1,351.74
10041	Portones de San Pedrito	1,351.74
10058	Las Fuentes de San Pedro	1,351.74
10086	Residencial San Pedro	1,351.74
10090	Portal la Luz II	1,351.74
11008	Brisas de San Nicolás	1,351.74
11012	Las Villas	1,469.29
11016	Praderas de Agua Azul	1,469.29
11018	Las Flores	1,351.74
11019	Villas de San Juan	1,351.74
11020	Villa Olímpica	1,351.74
11030	Paseos del Molino	1,410.52
11031	La Campiña	1,495.29
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	1,351.74
11039	Jardines de San Juan	1,351.74
11041	Hacienda los Otates	1,469.29
11045	Fuentes del Valle	1,469.29
11046	Agua Azul	1,469.29
11052	Villas de Nuestra Señora de La Luz III	1,351.74
11053	Rincón de Asís	1,351.74
11054	Villa Constelaciones	1,351.74
11055	Agua Azul II	1,469.29
11056	Agua Azul III	1,469.29

11057	Ampliación Villas de San Juan	1,351.74
11063	Jardines de San Juan III	1,351.74
11066	Parque Chapultepec	1,351.74
11067	Valle de Otates	1,351.74
11068	Villas de San Juan, segunda sección	1,351.74
11069	Paseos del Molino 2	1,410.52
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	1,351.74
11087	Bosques de San Juan	1,351.74
11090	Bosques de San Juan II	1,351.74
11091	Piedra Azul del Bajío	1,292.97
12006	Valle Delta	1,351.74
12020	Valle del Real	1,351.74
12024	Parque la Noria	1,234.20
12025	Real de Jerez	1,292.97
12027	Delta de Jerez	1,292.97
12028	Cañada de Jerez	1,351.74
12030	Pedregal de Jerez	1,351.74
12032	Residencial del Parque	1,351.74
12033	Villas Santa Teresita	1,351.74
12037	Loma Hermosa	1,351.74
12038	Jardín del Delta	1,351.74
12039	Valle Dorado	1,292.97
12040	Mezquital de Jerez	1,351.74
12041	Real Delta	1,351.74
12043	Delta 2000	1,410.52
12044	Valle de San Nicolás	1,351.74
12045	Valle del Maguey	1,351.74
12046	Villas de Santa Julia	1,469.29
12047	Torre Molinos	1,514.49
12049	Camelinas	1,292.97
12050	Valle de las Haciendas	1,351.74
12051	Valle Dorado II	1,292.97
12052	Mezquital 2000	1,351.74
12053	Paseo de la Castellana	1,469.29
12054	Colinas de Santa Julia II	1,351.74
12055	Valle de San Javier	1,351.74
12056	Jardines de Andalucía	1,351.74
12057	Foresta Jardín	1,351.74
12062	Jardines de la Bufa	1,351.74

12067	Pinar del Tajo	1,351.74
12071	Ampliación Jardín del Delta	1,351.74
12073	Valle del Real II	1,351.74
12078	Lomas del Cerrito	1,537.10
12085	Jardines del Río	1,292.97
12086	Luz del Refugio	1,287.37
13003	Parque Manzanares	1,351.74
13005	Jardines de Jerez II y III	1,469.29
13007	Azteca	1,469.29
13010	Granjeno (Infonavit)	1,469.29
13011	Rinconada del Sur	1,469.29
13012	Santa María del Granjeno	1,469.29
13015	Colinas de Santa Julia	1,469.29
13016	Parques del Sur	1,469.29
13018	Bosques del Sur	1,469.29
13019	Parques del Sur V	1,469.29
13020	Parque de la Pradera	1,469.29
13021	Bosques Reales	1,469.29
13026	Granjeno plus (IVEG)	1,469.29
13029	Villas Mariana	1,469.29
13032	La Moreña	1,469.29
13033	Jardines de Santa Julia	1,469.29
13042	Torres Mirador	1,292.97
13045	Parques del Sur II	1,469.29
13047	Bosques del Sur II	1,469.29
13048	Bosques del Sur III	1,469.29
13049	Parques del Sur III	1,469.29
13050	La Moreña II	1,469.29
13059	Torres del Sur	1,469.29
15011	Magisterial	1,243.24
15021	Mezquital del Carmen	1,469.29
15035	Villas del Carmen	1,469.29
15043	Villas de San Nicolás	1,351.74
15046	Villas de San Nicolás II	1,351.74
15047	Primavera/Verano/Otoño /Invierno	1,469.29
15054	Villas de San Nicolás III	1,351.74
15055	Villas de San Nicolás III Norte	1,351.74
15084	Torres de San Nicolás	1,373.22
15093	Campos Elíseos	1,366.20

16005	Valle del Gigante	1,410.52
17002	Puerta de San Carlos 2	1,351.74
17009	Puerta de San Carlos I	1,351.74
17010	Villas de Barceló	1,351.74
17016	Parques de San Juan	1,351.74
17017	Los Héroes León	1,410.52
17018	Valle del Roble	1,292.97
17019	Villas de Barceló II	1,469.29
17022	Villas de Barceló III	1,469.29
17023	Villas Altaria	1,469.29
17024	Ribera de Barceló	1,469.29
17029	Alamedas de Barceló	1,432.69
17032	Los Héroes León II	1,390.00
24013	Urbivilla del Roble	1,469.29
24014	Puerta Dorada	1,469.29
24015	Brisas del Campestre	1,351.74
24016	Villas la Gloria	1,351.74
24018	Loma Dorada I	1,469.29
24019	Cordillera	764.03, valor aplicado a la superficie total de los condominios, <i>Cordillera de los Andes y Cordillera Arakan 2,171.15</i>
24022	Villas la Gloria II	1,351.74
24026	Torres Doradas	1,292.97
24029	Punta Dorada	1,399.32

### Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor
2001	San Miguel	1,107.62
2006	El Paisaje	1,107.62
2007	San Nicolás	1,107.62
2011	La Floresta	1,085.01

2012	Santa Clara	1,130.00
2013	La Escondida	1,085.01
2014	Lourdes	1,085.01
2015	San José de Cementos	1,085.01
2017	Las Américas	1,107.62
2021	San Sebastián	1,107.62
2023	Plaza de Toros I	1,107.62
2025	Las Margaritas	1,107.62
2026	Los Aguacates	1,240.00
2027	Valle del Sur	1,240.00
2028	La Luz	1,107.62
2029	Juan Valle	1,107.62
2031	Santa Rita	1,180.00
2035	Jardines de San Miguelito	1,107.62
2037	Villanueva	1,190.00
2038	Plaza de Toros II y III	1,056.76
2041	Rivera del Río	1,085.01
2044	Panteón-Sapal	847.67
2051	Fracción de San Nicolás	635.18
2056	Río Mayo	1,107.62
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	418.18
3001	Obrera	1,085.01
3005	Buena Vista	1,107.62
3007	Lomas de la Piscina	1,107.62
3008	Santa Rita de los Naranjos	1,107.62
3010	Los Laureles	1,107.62
3012	Ciudad Satélite	1,085.01
3013	San Marcos	1,085.01
3014	Flores Magón	1,085.01
3015	San Martín de Porres	1,085.01
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	1,085.01
3017	Chapalita	1,096.31
3021	Los Olivos	1,085.01
3022	Granjas Campestre	1,095.00
3023	La Piscina Km. 3.5	1,051.10
3025	Granjas las Amalias	940.34
3027	Morelos (El Guaje)	915.48
3030	Ramírez García (La Merced)	1,107.62
3031	La Piedrera	1,085.01

3032	Chulavista	1,107.62
3037	Lomas de los Olivos	1,107.62
3038	Monte de Cristo	915.48
3040	Rincón de los Olivos	1,107.62
3041	El Salto	1,085.01
3043	Colinas de León	1,085.01
3046	Jol-Gua-Ber	1,107.62
3048	Complejo la Cima	1,017.20
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	1,107.62
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	565.11
3070	(Pro) Ciudad Satélite	395.00
3072	Deportiva Antonio Carbajal	412.53
3081	(Pro) Lomas de las Hílamas	418.18
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	339.07
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	486.45
3097	Chapalita Sur	1,085.01
3099	Privada 21 de Marzo	1,074.25
3101	Pro vivienda Obrera	1,107.62
4001	Betania	822.80
4002	Campo Verde	881.57
4003	La Lucita	764.03
4004	El Recuerdo	395.58
4005	Artículo Cuarto Constitucional	395.58
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	712.04
4013	Portones de San Jacinto	519.90
4016	Valle de los Milagros	406.88
4018	Loma de la Cañada II	387.67
4019	Loma de la Cañada I	387.67
5001	Balcones de la Joya	785.50
5002	Centro Familiar La Piedad	785.50
5003	Centro Familiar Soledad	785.50
5004	Paseos de la Joya	785.50
5005	Joyas de la Loma	768.55
5006	La Joya (Ejido)	635.18
5007	Colina de la Hacienda	785.50
5008	Saucillo de la Joya	635.18
5009	Villas de la Joya	635.18
5010	Valle de la Joya	635.18
5011	Lomas de San José de la Joya	635.18

5012	Real de la Joya	635.18
5013	Rizos del Saucillo I y II	635.18
5014	Ermita I y II	815.00
5017	El Renacimiento (Mi Esperanza)	785.50
5018	Sinarquista	785.50
5021	Camino a San Juan I	635.18
5023	Cruz de la Soledad	646.48
5024	Montaña del Sol	785.50
5025	Rincón de la Joya	635.18
5026	Frutal de la Hacienda I	785.50
5027	Frutal de la Hacienda II	646.48
5028	Ejido de San José de la Joya	615.97
5033	Valle Imperial I	387.67
5036	Presa de la Joya	452.09
5037	Mineral de la Joya	528.95
5038	El Yacimiento	587.71
5048	Valle de San Pedro de la Joya I	764.03
5050	Frutal de la Hacienda III	646.48
5051	Nueva Ermita	587.71
5052	Cerrito de la Joya	635.18
5053	Valle de San Pedro de la Joya II	785.50
5058	Horizonte Azul	565.11
5059	Estancia de la Joya	635.18
5060	Loma de Contreras	565.11
5061	Valle de San Pedro de la Joya III	587.71
5064	Siglo XXI	615.97
6004	San Antonio	1,107.62
6005	Industrial (Hab.)	1,107.62
6006	España	1,107.62
6007	San Juan Bosco (Vista Hermosa)	1,107.62
6009	Piletas I y II	1,107.62
6010	Linda Vista	1,107.62
6012	Lomas de la Trinidad	1,107.62
6021	Rancho la Florida	1,107.62
6022	San José Obrero	1,107.62
6029	Piletas III	1,107.62
6039	Piletas IV	1,073.71
6070	(Pro) Fracciones del Rosario	734.64
6072	Villas Santa Fe	622.98

6077	(Pro) Cerro Gordo	622.98
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Suroriente de San Juan Bosco	1,070.00
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Norte de Granada	1,420.00
6085	(Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas	418.18
6086	Puerta Horizonte	587.71
6087	(Pro) Fracción la Patiña	429.48
6088	San Juan Bosco III	1,073.71
6095	Lomas de Vista Hermosa II	1,107.62
6098	Multifamiliar Granada	1,107.62
7001	El Coecillo (Al norte de Héroes de la Independencia)	1,107.62
7003	Killian II	1,107.62
7007	El Duraznal	1,107.62
7008	Peñitas	1,107.62
7009	La Margarita	1,107.62
7010	Casa Blanca	1,107.62
7011	Héroes de Chapultepec	1,107.62
7013	Rincón de la Florida	1,107.62
7014	Michoacán	1,107.62
7015	La Brisa	1,107.62
7016	San Agustín	1,107.62
7017	El Retiro	1,107.62
7018	Hidalgo	1,107.62
7021	Popular Anaya	1,107.62
7023	El Cortijo	1,107.62
7025	Providencia	1,107.62
7026	Presidentes de México	1,107.62
7027	San Manuel	1,107.62
7028	La Candelaria	1,107.62
7029	Nueva Candelaria	1,107.62
7030	Linares	1,107.62
7033	Los Pinitos	1,107.62
7037	Santa Fe	1,107.62
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	1,107.62
7039	San Antonio del Alambrado	1,107.62
7040	Palomares	1,107.62
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	587.71

7044	El Trianon	1,107.62
7050	Panteón Jardines de León	683.78
7052	El Lucero	1,107.62
7060	Ford del Campestre	1,107.62
7062	Deportiva Coecillo	1,073.71
7067	El Sauzalito	1,107.62
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	734.64
7082	El Lucero II	1,107.62
7083	El Lucero IV	1,107.62
8006	Ribera de la Presa Country	977.64
8007	El Palote	1,085.01
8008	Granjas del Rosario	1,107.62
8010	La Noria	470.17
8012	El Castillo	847.67
8013	La Lagunita	847.67
8014	Nuevo León	847.67
8016	Privada Echeveste	1,073.71
8017	San Nicolás del Palote	847.67
8018	El Pochote	825.06
8019	Valle de los Castillos	813.76
8022	El Parador	825.06
8024	San Javier	938.08
8026	La Herradura	938.08
8027	Rivera de la Presa	1,051.10
8030	Valle Hermoso II, III y IV	1,051.10
8031	Valle Hermoso I y V	1,051.10
8032	Santa Cecilia	1,051.10
8033	Santa Cecilia II	785.50
8034	Las Tiritas IV	712.04
8035	San Pedrito de Echeveste	734.64
8036	La India	791.15
8037	Cañón de la India	791.15
8038	Las Tiritas I	847.67
8039	El Potrero	847.67
8040	Lomas de Guadalupe	635.18
8043	Canteritas de Echeveste	960.69
8044	La Norteña	836.36
8045	San Isidro Labrador	822.80
8046	Balcones Tulipanes	836.36

8047	Ribera de los Castillos	615.97
8048	San Isidro Azteca	822.80
8049	Arboledas de los Castillos I	836.36
8050	Lomas de los Castillos	740.29
8052	San Nicolás del Palote - Pradera B	836.36
8053	Arboledas de los Castillos II	836.36
8054	El Cuarenteño	836.36
8055	Los Castillos	836.36
8056	Real del Castillo	822.80
8059	Maya	847.67
8063	Castillos Viejos	615.97
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	506.34
8072	San Nicolás del Palote II	847.67
8074	(Pro) poniente de Valle Hermoso	293.86
8076	Paso Río de los Castillos	470.17
8077	Adquirientes de Ibarrilla	635.18
8082	(Pro) Nte. Echeveste	418.18
8083	(Pro) Nte. la Noria	226.04
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	712.04
8085	Valle de León - El Vivero	1,397.17
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	712.04
8089	El Pedregal (Solidaridad Leonesa)	836.36
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	712.04
8094	(Pro) Rústico Norteña	226.04
8096	Los Arrayanes II	712.04
8097	(Pro) Pte. El Castillo	203.44
8110	Arrayanes, primera sección	604.67
8112	San Jorge (Los Castillos)	799.06
8125	Los Castores	1,107.62
8129	(Pro) Granja Stover	226.04
8132	El Tecotan	604.67
8141	Paseos de la Presa	226.04
8142	Vistaero	305.16
8144	Parque del Castillo	836.36
8150	Tajo de la Presa	768.55
8151	Fanega de la Nopalera	576.41
8154	Las Tiritas III	802.46
8155	Ampliación el Pochote	825.06
8156	Santa Cecilia III	1,051.10

8157	Real del Castillo II	822.80
9001	San José del Consuelo	1,107.62
9003	Santa Rosa de Lima	1,107.62
9004	San José del Consuelo II	1,107.62
9008	Palenque de Ibarrilla	635.18
9009	San Pablo	988.94
9013	Valle de San Bernardo	988.94
9014	Arboledas de Señora	1,107.62
9015	Ibarrilla	764.03
9016	El Valladito	836.36
9017	Unión Comunitaria de León	1,017.20
9019	Las Presitas I	799.06
9020	Presitas del Consuelo	799.06
9021	Lomas de las Presitas	799.06
9022	La Selva II	799.06
9023	Laureles de la Selva	799.06
9024	Jardines de Maravillas	799.06
9025	Mesitas del Consuelo	506.34
9032	Unión Comunitaria los Laureles	799.06
9036	Revolución	1,051.10
9043	El Penitente I y II sección	508.60
9045	Valle del Consuelo	615.97
9046	11 de Junio	615.97
9047	Las Presitas II	799.06
9052	8 de Marzo	615.97
9059	Antenas de Arriba	712.04
9067	Brisas del Vergel	646.48
9068	La Nopalera	615.97
9069	El Consuelo VIII sección	519.90
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	712.04
9071	El Vivero	514.25
9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	740.29
9074	(Pro) Sur los Naranjos	492.77
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	712.04
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	712.04
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	305.16
9078	(Pro) San Pablo	700.74
9079	Ermidas de Ibarrilla (antes Ex Hacienda Ibarrilla)	506.34
9080	(Pro) Fracciones de Ibarrilla	267.86

9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	785.50
9082	Rivera del Carmen	508.60
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	678.13
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	712.04
9085	San Nicolás de los Reyes	615.97
9087	Cerrito de las Flores	495.04
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	495.04
9090	(Pro) Pte. San Pablo I	700.74
9091	(Pro) Pte. San Pablo II	700.74
9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	712.04
9094	Escondida de la Selva	339.07
9095	Valle del Consuelo II	615.97
9098	Lomas de la Selva	412.53
9101	(Pro) Sur Arboledas de la Luz	700.74
9109	Huertas de Medina I	615.97
9110	Huertas de Medina II	615.97
9111	Hacienda de Ibarrilla II	615.97
9113	Real de San Antonio	470.17
9115	(Pro) al sur Residencial Victoria	1,107.62
9124	Arboledas de la Selva	339.07
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	768.55
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	508.60
9139	Haciendas de Ibarrilla I	615.97
9140	Santa Cruz II	339.07
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	988.94
9146	Rivera del Carmen II	503.76
9148	Santa Cruz I	305.16
9149	Plaza abastos Hilario Medina	785.50
10001	San Pedro de los Hernández	1,107.62
10006	Barrio de Guadalupe	1,107.62
10008	San Felipe de Jesús	1,107.62
10012	Eyupol	1,039.80
10013	León I	1,051.10
10014	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	655.53
10016	Constituyentes de Guanajuato	764.03
10017	Club Loyola	799.06
10018	Unión y Esfuerzo Popular	988.94
10020	Ampliación León I	1,005.90
10026	Las Rosas	1,107.62

10027	Popular la Luz	1,107.62
10028	La Haciendita	1,107.62
10031	La Pirámide	1,073.71
10033	Rinconada de San Pedro	1,107.62
10042	Pueblo Nuevo	1,107.62
10043	Conjunto habitacional San Miguel Rústico	712.04
10044	Valle de San Pedro	999.12
10046	Popular Inca	1,107.62
10048	Fracciones San Pedro	791.15
10049	Arboledas de San Pedro	955.04
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	508.60
10071	Deportivo Flexi	593.37
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	670.22
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	434.01
10079	Privada Gamiño	1,073.71
10080	Privada del Caudillo	1,073.71
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	644.23
11003	Ampliación San Francisco	822.80
11007	Nuevo San Nicolás	587.71
11010	Villas del Rocío	635.18
11011	San Francisco	898.52
11015	Brisas de San Francisco	635.18
11017	Valle de la Luz	813.76
11021	Mar sol II	615.97
11022	Villas del Campo II	635.18
11023	Mar sol I	635.18
11024	Sangre de Cristo	780.00
11025	Misael Núñez (Bosques)	791.15
11026	Piedra Azul I	635.18
11027	Piedra Azul II	635.18
11036	San José de los Tanques	615.97
11037	El Rotario	593.37
11059	Lucero de San Nicolás	615.97
11061	Ampliación San Francisco II	813.76
11071	Valle de la Luz II	813.76
11074	(Pro) Sur Club Hípico	791.15
11075	(Pro) Fracciones del Alto	587.71
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	316.46
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de La Luz	310.81

11081	Brisas de San Francisco II	635.18
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	492.77
11093	Prados de la Luz	610.00
11094	Río Grande	434.70
11095	San Juan	683.10
12001	Cerrito de Jerez	1,073.71
12003	Libertad	983.29
12004	Campestre Nuevo Jerez	983.29
12005	Diez de Mayo	983.29
12007	Las Torres	943.73
12008	Unión Obrera	943.73
12009	Valle de San José	966.34
12010	Villas de León	966.34
12011	San José el Alto	966.34
12012	Balcones de Jerez	966.34
12013	Valle de Jerez	966.34
12014	Lomas de Jerez	966.34
12015	La Esperanza de Jerez	966.34
12016	Popular Polanco	966.34
12017	Arboleda del Refugio	966.34
12018	Arboleda San Hilarión	966.34
12019	Arboleda San José	966.34
12021	Campestre de Jerez	966.34
12022	Refugio de San José	966.34
12023	Popular Guadalajara	966.34
12026	María de la Luz	966.34
12029	La Gloria	966.34
12031	San Juan Bautista	966.34
12034	La Raza	847.67
12035	Ladera de Jerez	940.34
12042	Xoconostle	881.57
12048	Jesús María	1,005.90
12061	El Suspiro	966.34
12063	Deportiva 10 de Mayo	322.11
12068	Jalisco	576.41
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	327.76
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	712.04
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	700.74
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	339.07

12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	293.86
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	327.76
13001	El Mirador Oriental	1,107.62
13002	Oriental	1,107.62
13004	San Isidro de Jerez	1,240.00
13006	Oriental Anaya	1,107.62
13013	María Dolores	1,107.62
13014	Jesús de Nazareth	1,039.80
13017	El Guajito	689.43
13031	Fracción del Granjeno	999.12
13035	Privada las Rosas	847.67
13046	Privada Historiadores	960.69
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	635.18
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	646.48
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	322.11
13073	(Pro) Nte. San Isidro	1,107.62
13075	(Pro) Sur el Granjeno	644.23
13076	(Pro) Sur la Moreña	452.09
14001	Santa María de Cementos	955.04
14002	Los Pinos	1,039.80
14007	Cementos	1,005.00
14011	Fracciones de los Arcos	666.83
14021	Praderas del Sol	712.04
15001	Medina	822.80
15002	Lomas de Medina	822.80
15003	El Peñón	822.80
15005	La Capilla I/II	412.53
15006	Maravillas II	881.57
15007	Cañada de Alfaro	881.57
15008	Maravillas	881.57
15009	Maravillas III	881.57
15010	Ángeles y Medina	712.04
15014	El Carmen	705.26
15018	Nuevo Amanecer	791.15
15019	El Carmen (C.T.M.)	646.48
15020	Desarrollo el Potrero	635.18
15022	San José del Potrero	813.76
15024	Paraíso Real	646.48
15025	San Nicolás de los González	646.48

15026	La Esperanza de Alfaro	646.48
15029	Cristo Rey I	646.48
15031	Villas del Campo I	646.48
15032	Cuestas del Rocío	528.95
15033	Santa Magdalena	528.95
15041	Rivera de San Bernardo	528.95
15042	Haciendas de Guadalupe	528.95
15050	Gran Paraíso	847.67
15052	El Vergel (Comunidad)	587.71
15064	Valles de México	528.95
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	822.80
15067	Valle del Carmen	528.95
15069	Ampliación el Carmen (C.T.M.)	646.48
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	246.39
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	452.09
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	587.71
15090	La Tinaja	628.62
15092	Flor del Valle	507.15
16003	Ladrilleras del Refugio	361.67
17003	San Carlos Aeropuerto	495.04
17004	Granjas San Carlos	429.48
17006	Arboledas del Campo I	587.71
17007	Universidad Tecnológica	376.37
17008	San Carlos la Roncha	764.03
17011	Valle de San Carlos	372.97
17015	Arboledas del Campo II	587.71
17020	Valle Azul	435.13
17025	Valle de las Aves	435.94
17026	Valle de las Flores	434.70
21002	Arboledas de los López I	384.27
21003	Arboledas de los López II	506.34
21006	Nuevo San Carlos	401.23
21008	Real de los Cipreses	339.07
21075	Los López	712.04
22006	Maguro A.C.	356.02
22017	Santa Ana A.C.	429.48
22018	San José del Durán II	327.76
22029	San José de los Durán (El Maguro)	327.76
22038	San José de los Montes	367.32

22043	Los Valtierra	282.56
23002	La Esmeralda	435.13
23005	Rústico San Pedro	435.13
23007	San Isidro de las Colonias	435.13
23008	Latinoamericana	435.13
24002	Loma del Laurel	235.09
26010	Valle de las Toronjas	600.00

### **Zona habitacional residencial campestre**

Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.

<b>Sector</b>	<b>Colonia</b>	<b>Valor</b>
6034	Granjas el Palote	847.67
11001	Brisas del Campo	904.18
11004	Brisas del Campo II	1,175.43
11005	El Cid	1,175.43
11006	Loma Verde	926.78
15012	Residencial San Carlos	1,921.37
15013	El Carmen Residencial	1,638.82
15015	Club Hípico	1,638.82
15016	Pedregal del Carmen	2,396.07
15017	Portones del Carmen	1,582.31
15034	Pedregal San Carlos	1,943.98
17001	Encanto	570.76
17005	La Herradura (Campestre)	847.67
21004	Santa Gertrudis	724.50
21007	El Álamo	774.20
21009	Residencial Campestre San José	971.99
21019	El Trébol	926.78
22047	Condominio Habitacional la Paz	570.76
23014	Valle Escondido	610.32
25007	Las Cuatro Estaciones	836.36
25015	Terralta	705.26

**Zona habitacional campestre rústico**

Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.

<b>Sector</b>	<b>Colonia</b>	<b>Valor</b>
8121	Villas Vistaero	196.66
15004	Alfaro	493.90
16001	La Laborcita	610.32
18001	Duarte	638.57
18002	Primavera	212.49
19001	Valle de Aránzazu	339.07
19003	Los Cipreses	480.34
19005	Lomas de Comanjilla	519.90
19006	Loza de los Padres	412.53
19008	Los Jacales Norte	279.45
19009	Campestre San José	375.23
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	155.25
19072	(Pro) Sur los Jacales	124.32
21001	Los Jacales	316.46
21005	Lomas de los Sauces	200.04
21010	Montebello	587.71
21012	Los Sauces	638.57
21013	Granjas Económicas los Sauces	269.10
21016	Granjas las Palomas	339.07
21018	San José del Clavel	282.56
21020	Granjas los Sauces	226.04
21027	San Isidro de los Sauces	411.40
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	429.48
22001	Lomas del Paraíso	217.35
22002	Sauces del Bosque	259.95
22003	Campestre la Luz	203.44
22011	La Sandía	632.92
22020	Caja Popular San Nicolás	248.65
22027	Los Tepetates	293.86
22039	Hacienda la Huaracha	400.10
22046	Hacienda de los Morales	493.90
22048	Valle de Santa Rita	376.14
23001	Santa Rosa Plan de Ayala	638.57

23011	San Antonio del Monte (Malagana)	293.86
23017	San Judas	344.72
24003	Puerta del Cerro	306.29
24004	Cortijos de la Gloria	270.12
25008	Ex Hacienda Arriba	106.24
26008	Los Encinos	493.90
27001	Las Coloradas	339.07
27002	Nuevo Valle de Moreno	508.60

### Zona de asentamiento irregular

Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.

Sector	Colonia	Valor
5070	(Pro) Nte. las Joyas	230.00
5071	(Pro) Sur las Joyas	180.00
5072	(Pro) Pte. las Joyas	134.50
8098	(Pro) Pte. Ibarrilla	169.53
8099	Parque Metropolitano	163.88
9031	Los Naranjos	205.70
14076	Planta de Tratamiento	128.85
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	205.70
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	205.00
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	176.31
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	248.65
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	248.65
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)	246.39
21070	(Pro) Sur las Palomas	246.39
21071	(Pro) Pte. de Autopista	141.28
21073	(Pro) Sur San Carlos	128.85
21075	Los López	146.93

### Zona industrial

Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.

Sector	Colonia	Valor
2048	Industrial la Trinidad	820.00

2049	Industrial Juárez	1,695.33
2071	(Pro) Sur San Sebastián	486.45
2075	(Pro) Los Propios y Solares	587.71
3028	Industrial Santa Croce	1,638.82
3047	Industrial San Crispín	1,220.64
3056	Planta de Pemex	517.64
3057	Industrial Pamplona	1,350.61
3058	Industrial San Jorge	1,051.10
3064	Centro Bodeguero Robles	1,265.85
3084	(Pro) Arroyo Hondo	789.54
3085	(Pro) Ote. Pemex	446.44
4017	Parque Industrial Colinas de León	493.90
6046	Desarrollo Baleares	1,057.88
7046	Industrial Hidalgo	1,328.01
7055	Centro Bodeguero las Trojes	2,339.56
8015	El Peluchan	1,469.29
8020	Tablas de la Virgen	1,469.29
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	440.00
8075	(Pro) Fracciones del Palote	520.00
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	508.60
9010	Industrial del Norte	1,299.75
10005	Industrial Julián de Obregón	2,090.91
10011	Granjas Ceres	1,107.62
10029	Flecha Amarilla	1,469.29
10050	La Pechuga	1,292.97
10053	Portones de Hierro	1,107.62
10069	Fracciones del Crespo	788.90
10073	(Pro) Nte. Tec. de León	644.23
11002	Industrial la Capilla	1,076.40
11013	Industrial las Cruces	966.34
11032	Industrial Brisas del Campo	881.57
11040	Polígono Industrial Milenio	2,339.56
11042	Industrial Santa Julia	1,079.36
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	485.00
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	530.00
12002	Industrial Delta	2,339.56
14003	Ciudad Industrial Santa Lucía	766.29
14005	Condominio Industrial León	1,107.62
14006	Santa Lucía (Parque Ecológico)	983.25

14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	1,028.50
14010	Industrial la Pompa	966.34
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	1,220.64
14016	Centro de Prevención Social	411.40
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	610.32
14019	Parque Industrial Stiva	1,152.82
14070	(Pro) Ote. la Reserva	371.84
14071	Planta de Cementos	452.09
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	371.84
14073	(Pro) Sur Cementos	371.84
14074	(Pro) El Mastranzo	371.84
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	452.09
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	371.84
22051	Parque Industrial León-Bajío	503.76
22052	El Saucillo	450.00
23019	Parque Industrial San Pedro	503.76
24032	Polígono Industrial Bicentenario	652.05

<b>Valor Mínimo</b>		
<b>Sector</b>	<b>Colonia</b>	<b>Valor</b>
4007	Reserva territorial	80.24
4008	Barranca de Venaderos	80.24
4015	Relleno sanitario	80.24
8086	Zoológico	80.24
8091	(Pro) Nte. los Castillos	80.24
23013	Estancia de Vaqueros	80.24

En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2020, se fijará el valor de estos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

**A.1.)** Valores unitarios por tramo de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

<b>Vialidad</b>	<b>Tramos</b>	<b>Valor</b>
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	1,862.61
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	2,095.43

13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	1,676.12
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	1,816.26
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	2,793.90
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	1,921.37
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	1,979.01
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	2,561.08
20 de Enero	16 de Septiembre a Constanca	2,793.90
20 de Enero	Constancia a Ignacio Rayón	2,037.79
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	2,095.43
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	2,305.65
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	3,375.96
20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	6,171.00
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	8,150.01
20 de Enero	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	8,266.43
27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	2,422.07
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	2,095.43
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	2,154.20
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	2,677.49
27 de Septiembre	Allende a Calvario	2,154.20
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	1,746.19
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	7,869.73
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	4,366.04
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	3,375.96
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	2,677.49
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	2,328.25
5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	2,211.84
5 de Mayo	Plaza Principal a Álvaro Obregón	12,340.87
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	10,711.09
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	4,190.86

5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	2,793.90
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	2,328.25
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	1,921.37
Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	3,608.80
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	3,608.80
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	3,608.80
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	3,608.80
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	1,862.61
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	3,026.73
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	3,085.50
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedis Guerrero	4,423.68
Álvaro Obregón	Práxedis Guerrero a Aquiles Serdán	4,471.15
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	5,390.02
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	7,276.36
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	7,335.13
Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	9,809.18
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	1,956.41
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	1,979.01
Apolo	Yuriria a Valencia	1,956.41
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	1,979.01
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	2,119.16
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	8,964.90
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	5,005.75
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	3,259.56
Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	2,328.25
Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	2,316.95
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	2,293.22
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constanacia	2,270.61
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	2,002.75
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	1,455.73
Aristóteles	Solares a Sócrates	1,396.95

Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	1,396.95
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	1,607.17
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	2,596.11
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	1,629.77
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	2,002.75
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	2,037.79
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	1,979.01
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	1,746.19
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	1,699.85
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	2,002.75
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	2,677.49
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	4,190.86
Avenida Alud	Circunvalación Oriente a Paseo del Moral	4,121.91
Avenida C.C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	4,715.27
Avenida C.C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	3,667.56
Avenida C.C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	2,969.08
Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	2,270.61
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	1,688.55
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	1,396.95
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	10,781.17
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	8,150.01
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	6,642.00
Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	2,491.01
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	2,561.08
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	3,143.14
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	3,667.56
Avenida Circunvalación Ote.	Manantial a avenida Alud	3,725.20
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	1,688.55

Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	1,524.67
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	1,467.03
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	942.61
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	1,513.37
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	1,280.54
Avenida de las Exposiciones (Boulevard Calcopirita)	Blvd. Mariano Escobedo a Boulevard Las Joyas	1,583.55
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Arturo Soto Rangel	1,583.55
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	1,979.01
Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	3,143.14
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	3,201.92
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	1,804.96
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	1,396.95
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	1,420.68
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	1,455.73
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	3,492.38
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	3,725.20
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	2,491.01
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	1,723.59
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	1,979.01
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	2,002.75
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	1,862.61
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	1,886.34
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	1,280.54
Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	1,047.71
Boulevard Guanajuato	Mario Capi Ayala a Jardín de Turia	1,513.37
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	1,979.01
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	1,816.26
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	1,443.29

Avenida Guty Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	1,396.95
Avenida Guty Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	1,455.73
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	1,979.01
Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	2,119.16
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	1,396.95
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	1,420.00
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	1,816.26
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	1,572.13
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	1,862.61
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	1,746.19
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	2,828.94
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	3,725.20
Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	4,074.44
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	1,943.98
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	1,967.71
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	1,979.01
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	1,967.71
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	1,943.98
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	1,629.77
Avenida México	Inglaterra a Purísima	3,143.14
Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	3,143.14
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	7,742.01
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	10,012.62
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	10,070.26
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	10,012.62
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	7,869.73
Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	6,869.48
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	5,099.55
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	3,783.98

Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	3,725.20
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	3,492.38
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	1,967.71
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	1,943.98
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	1,967.71
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	1,979.01
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	2,002.75
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	1,979.01
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	1,943.98
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	2,049.09
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	1,979.01
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	2,095.43
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	1,478.33
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	1,455.73
Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	1,559.70
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	1,548.40
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	2,793.90
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	1,862.61
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	1,396.95
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	1,886.34
Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	1,921.37
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	1,862.61
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	1,164.13
Avenida Oxígeno	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio	1,552.50
Avenida Oxígeno	Boulevard Juan Alonso de Torres a Calle Misión de la Independencia	2,308.05
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	3,667.56
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	3,958.03
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	3,492.38

Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	3,143.14
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	7,102.30
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	6,403.82
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	6,461.46
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	7,102.30
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	2,095.43
Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	2,328.25
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	2,677.49
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	1,746.19
Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	1,572.13
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuriria	2,037.79
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	2,561.08
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	2,910.32
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	2,037.79
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	1,979.01
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	1,862.61
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	1,769.92
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	1,746.19
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppín	1,513.37
Avenida Sion	Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	1,862.61
Avenida Sion	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	2,176.80
Avenida Transportistas	Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	1,757.49
Avenida Universidad	Glorieta Insurgentes a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,969.08
Avenida Universidad	Boulevard Juan Alonso de Torres a Lomas del Pino	3,551.15

Avenida Universidad	Lomas del Pino a Constelación Boreal		3,085.50
Avenida Universidad	Constelación Boreal a Boulevard Campestre		1,629.77
Avenida Universidad	Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio		1,572.13
Avenida Vía de los Girasoles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago		1,513.37
Belisario Domínguez	Calle Anda a Florencio Antillón		1,455.73
Belisario Domínguez	Florencio Antillón a Miguel Alemán		5,238.57
Belisario Domínguez	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort		9,896.20
Belisario Domínguez	Ignacio Comonfort a 20 de Enero		8,499.25
Belisario Domínguez	20 de Enero a Juárez		7,684.37
Belisario Domínguez	Juárez a Pino Suárez		7,567.95
Boulevard Adolfo Mateos López	Libramiento a Granjas del Palote		1,688.55
Boulevard Adolfo Mateos López	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea		2,736.26
Boulevard Adolfo Mateos López	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres		3,026.73
Boulevard Adolfo Mateos López	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo		3,608.80
Boulevard Adolfo Mateos López	Julián Carrillo a Juan Nepomuceno Herrera		3,259.56
Boulevard Adolfo Mateos López	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Campestre		4,598.87
Boulevard Adolfo Mateos López	Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes		5,005.75
Boulevard Adolfo Mateos López	Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec		4,190.86
Boulevard Adolfo Mateos López	Chapultepec a Apolo Norte		3,318.32
Boulevard Adolfo Mateos López	Apolo Norte a Gardenia		3,259.56
Boulevard Adolfo Mateos López	Gardenia a Miguel Alemán		3,375.96
Boulevard Adolfo Mateos López	Miguel Alemán a Aquiles Serdán		4,307.27
Boulevard Adolfo Mateos López	Aquiles Serdán a Hidalgo		5,157.20
Boulevard Adolfo Mateos López	Hidalgo a 5 de Mayo		5,530.17
Boulevard Adolfo Mateos López	5 de Mayo a Hermanos Aldama		5,506.43
Boulevard Adolfo Mateos López	Hermanos Aldama a Donato Guerra		4,540.09

Boulevard Mateos	Adolfo	López	Donato Guerra a la Paz	3,783.98
Boulevard Mateos	Adolfo	López	La Paz a Libertad	3,783.98
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Libertad a 13 de Septiembre	3,148.79
Boulevard Mateos	Adolfo	López	13 de Septiembre a Progreso	2,677.49
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Progreso a Monterrey	3,085.50
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Monterrey a Mérida	4,307.27
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Mérida a Hilario Medina	7,567.95
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	7,684.37
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	8,359.11
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	6,520.24
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	4,772.92
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	3,958.03
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	3,841.62
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	4,540.09
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Sur)	6,054.58
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	5,354.99
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	6,054.58
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Mega Comercial Mexicana a libramiento José María Morelos	5,238.57
Boulevard Aeropuerto			José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	3,026.73
Boulevard Aeropuerto			José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	4,074.44
Boulevard Aeropuerto			Atotonilco a Puerta del Milenio	2,211.84
Boulevard Aeropuerto			Puerta del Milenio a carretera a Santa Ana del Conde	1,455.73
Boulevard Aeropuerto			Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	547.03

Boulevard Algeciras	Nicaragua a Boulevard las Palmas	3,457.35
Boulevard Algeciras	Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	3,492.38
Boulevard Antonio Madrazo	Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	3,259.56
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	3,318.32
Boulevard Antonio Madrazo	Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	2,596.11
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,387.02
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	2,422.07
Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez	Boulevard José María Morelos a Calle Muralista Africano	2,211.84
Boulevard Arco de San Sebastián	Boulevard Juan José Torres Landa a avenida la Merced	1,688.55
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	1,932.68
Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	1,688.55
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	1,396.95
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	1,932.68
Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	6,985.89
Boulevard Calíope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	1,746.19
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	1,746.19
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	1,769.92
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	1,862.61
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	3,026.73
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	4,772.92
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	5,005.75
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	5,238.57
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	6,636.65

Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	4,540.09
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	4,482.45
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	4,423.68
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	2,095.43
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	2,910.32
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	1,513.37
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	2,793.90
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	1,816.26
Boulevard Clío	Salamina a Mirador del Salto	1,688.55
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	11,875.22
Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	11,991.63
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	11,875.22
Boulevard Constelaciones	Todo Villas de San Juan	1,688.55
Boulevard Coyuca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	2,211.84
Boulevard Delta	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	1,932.68
Boulevard Delta	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	2,596.11
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	3,143.14
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	2,189.23
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	2,503.44
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	2,479.70
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	2,037.79
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	2,235.58
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	1,840.00
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,816.26
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,711.16

Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	430.61
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,699.85
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	1,746.19
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	1,396.95
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	3,026.73
Boulevard Francisco González Bocanegra	Ángela Peralta a Malecón del Río de los Gómez	3,085.50
Boulevard Francisco González Bocanegra	Malecón del Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	3,201.92
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	3,026.73
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Alfaro a Océano Atlántico	2,479.70
Boulevard Francisco González Bocanegra	Océano Atlántico a avenida Pradera	2,969.08
Boulevard Francisco González Bocanegra	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	2,852.68
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	2,969.08
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	2,910.32
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	2,479.70
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	2,211.84
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	2,793.90
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra	3,026.73
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo	3,608.80
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	4,656.51
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	5,005.75
Boulevard Francisco Villa	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	3,143.14
Boulevard Francisco Villa	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	3,375.96
Boulevard Francisco Villa	Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	3,026.73
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	2,677.49

Boulevard Francisco Villa		Libramiento Norte a límite con Fresno de Medina	1,420.68
Boulevard Galena		Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	1,607.17
Boulevard Rosario	Haciendas el	Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	2,910.32
Boulevard Rosario	Haciendas el	El Rosario a Arroyo del Granizo	2,561.08
Boulevard Rosario	Haciendas el	Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	2,654.89
Boulevard Rosario	Haciendas el	Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos	2,444.67
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle	2,095.43
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Laurel del Valle a Talabarteros	2,246.88
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Talabarteros a Boulevard José María Morelos	2,060.40
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas	2,503.44
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Avenida Materialistas a avenida Reboceros	2,444.67
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Avenida Reboceros a calle Aluminio	1,629.77
Boulevard Hidalgo		Malecón del Río a Uruapan	3,143.14
Boulevard Hidalgo		Uruapan a Zeus	3,201.92
Boulevard Hidalgo		Zeus a Guanajuato Oriente	3,224.52
Boulevard Hidalgo		Guanajuato a Boulevard Campestre	3,434.74
Boulevard Hidalgo		Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	3,375.96
Boulevard Hidalgo		Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarrilla	3,259.56
Boulevard Hidalgo		Boulevard Ibarrilla a Libramiento José María Morelos	3,201.92
Boulevard Hidalgo		Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	2,328.25
Boulevard Hidalgo		Calle Aluminio a Castillos	1,688.55
Boulevard Hidalgo		Los Castillos a Carretera San Felipe	990.07
Boulevard Hilario Medina		Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	10,245.44
Boulevard Hilario Medina		Avenida España a la Luz	10,186.68
Boulevard Hilario Medina		La Luz a Héroes de la Independencia	9,022.55
Boulevard Hilario Medina		Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	5,471.39

Boulevard Hilario Medina	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	3,026.73
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	3,632.53
Boulevard Hilario Medina	Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,538.47
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	2,211.84
Boulevard Hilario Medina	Boulevard José María Morelos a Presa del Tigre	1,260.00
Boulevard Hermanos Aldama	Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	2,793.90
Boulevard Hermanos Aldama	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	2,852.68
Boulevard Hermanos Aldama	Torres Landa a Río de los Gómez Sur	2,596.11
Boulevard Hermanos Aldama	Río de los Gómez a avenida Oleoducto	1,921.37
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	2,328.25
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	3,318.32
Boulevard Hermanos Aldama	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	1,688.55
Boulevard Hermanos Aldama (Carretera Cuerámara)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	652.13
Boulevard Ibarrilla	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	3,085.50
Boulevard Ibarrilla	Boulevard José María Morelos a avenida Pumas Lomas de Echeveste	1,746.19
Boulevard Ibarrilla	Avenida Puma a Zoológico de Ibarrilla	1,222.89
Boulevard Ibarrilla	Zoológico de Ibarrilla a Puente Ibarrilla	1,339.31
Boulevard Juan José Torres Landa	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	484.87
Boulevard Juan José Torres Landa	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	1,047.71
Boulevard Juan José Torres Landa	Monte Cristo a Santa Croce	1,688.55
Boulevard Juan José Torres Landa	Santa Croce a Miguel de Cervantes Saavedra	1,979.01
Boulevard Juan José Torres Landa	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	2,712.53
Boulevard Juan José Torres Landa	Obrero Mundial a avenida Zodiaco	2,677.49
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Zodiaco a avenida la Merced	2,736.26

Boulevard Landa	Juan José Torres	Avenida la Merced a avenida Central	2,701.23
Boulevard Landa	Juan José Torres	Avenida Central a avenida Juárez	2,736.26
Boulevard Landa	Juan José Torres	Avenida Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	2,677.49
Boulevard Landa	Juan José Torres	Boulevard Venustiano Carranza a Independencia	2,736.26
Boulevard Landa	Juan José Torres	Independencia a Boulevard Hermanos Aldama	2,712.53
Boulevard Landa	Juan José Torres	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	2,793.90
Boulevard Landa	Juan José Torres	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	3,143.14
Boulevard Landa	Juan José Torres	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	2,793.90
Boulevard Landa	Juan José Torres	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	2,899.01
Boulevard Landa	Juan José Torres	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	2,619.85
Boulevard Landa	Juan José Torres	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	2,969.08
Boulevard Landa	Juan José Torres	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	3,201.92
Boulevard Landa	Juan José Torres	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	3,143.14
Boulevard Landa	Juan José Torres	Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	2,910.32
Boulevard Campestre	Jardines del	Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	5,297.34
Boulevard Campero	Jorge Vértiz	Boulevard la Luz a José María Morelos	2,561.08
Boulevard Campero	Jorge Vértiz	José María Morelos a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,862.61
Boulevard José María Morelos		Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	1,886.34
Boulevard José María Morelos		Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	1,280.54
Boulevard José María Morelos		Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	3,026.73
Boulevard José María Morelos		Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	3,492.38
Boulevard José María Morelos		Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	4,307.27
Boulevard José María Morelos		Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	3,259.56

Boulevard José María Morelos	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	3,143.14
Boulevard José María Morelos	Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	2,677.49
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	2,654.89
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarrilla	2,538.47
Boulevard José María Morelos	Boulevard Ibarrilla a Boulevard Antonio Madrazo	2,677.49
Boulevard José María Morelos	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	2,666.19
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	2,387.02
Boulevard José María Morelos	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	2,328.25
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	2,910.32
Boulevard José María Morelos	Boulevard la Luz a avenida Industriales	3,026.73
Boulevard José María Morelos	Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	3,143.14
Boulevard José María Morelos	Boulevard Balcones de la Joya a Boulevard el Saucillo	1,485.00
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	1,932.68
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Colmenar a calle Orense	1,943.98
Boulevard Juan Alonso de Torres	Orense a Boulevard San Juan Bosco	2,538.47
Boulevard Juan Alonso de Torres	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	1,862.61
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	3,608.80
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Universidad a López Sanabria	4,307.27
Boulevard Juan Alonso de Torres	López Sanabria a avenida León	4,889.33
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida León a Boulevard Campestre	5,471.39
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	7,858.42
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	7,917.19
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	7,858.42

Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	3,608.80
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	4,249.63
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	3,259.56
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio de Silva a Pablo Galeana	3,283.29
Boulevard Juan Alonso de Torres	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	3,259.56
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	3,318.32
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	2,723.83
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	2,270.61
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard Delta a lindero poniente Hacienda de los Otates (Boulevard Delta a Boulevard la Luz)	1,231.65
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard la Luz a lindero oriente Fuentes del Valle	1,231.65
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Lindero oriente Fuentes del Valle a Boulevard Duarte	703.80
Eje Metropolitano	Boulevard Juan Alonso de Torres a límite de Municipio (Boulevard Duarte a límite de Municipio)	703.80
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	6,403.82
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	4,772.92
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	4,540.09
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	1,513.37
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	4,948.11
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	3,841.62
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	3,201.92
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	5,587.81
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	9,081.32
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	4,074.44
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	2,723.83

Boulevard la Luz	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	2,154.20
Boulevard la Luz	Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	2,095.43
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	2,491.01
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	2,037.79
Boulevard la Luz	Boulevard José María Morelos a Boulevard Vicente Valtierra	1,746.19
Boulevard la Luz	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	1,339.31
Boulevard la Luz	Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	476.95
Boulevard la Luz	Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	465.65
Boulevard las Américas	Calzada de los Héroes a Roma	3,085.50
Boulevard las Américas	Roma a Boulevard Mariano Escobedo	3,143.14
Boulevard las Joyas	Boulevard Calcopirita a Autopista León - Aguascalientes	662.40
Boulevard las Palmas	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	2,619.85
Boulevard las Palmas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	3,085.50
Boulevard las Palmas	Boulevard Algeciras a Boulevard Campeche	3,026.73
Boulevard los Limones	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	3,026.73
Boulevard Malaquita	Boulevard Calíope a límite poniente Balcones de la Fragua	1,746.19
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	1,629.77
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	1,688.55
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,816.26
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	2,176.80
Boulevard Mariano Escobedo	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	2,211.84
Boulevard Mariano Escobedo	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	2,176.80
Boulevard Mariano Escobedo	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	2,328.25
Boulevard Mariano Escobedo	Las Palmas a avenida Nicaragua	2,538.47
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Nicaragua a República de Chile	2,561.08

Boulevard Mariano Escobedo	República de Chile a Pino Suárez	2,037.79
Boulevard Mariano Escobedo	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	2,677.49
Boulevard Mariano Escobedo	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	2,736.26
Boulevard Mariano Escobedo	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	2,677.49
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	3,900.39
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	4,074.44
Boulevard Mariano Escobedo	Ángela Peralta a Juventino Rosas	4,133.21
Boulevard Mariano Escobedo	Malecón a San Sebastián	4,482.45
Boulevard Mariano Escobedo	San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	4,423.68
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	3,259.56
Boulevard Mariano Escobedo	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	2,910.32
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	3,667.56
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	3,783.98
Boulevard Mariano Escobedo	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	3,841.62
Boulevard Materialistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,862.61
Boulevard Nicaragua	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	2,444.67
Boulevard Nicaragua	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	3,143.14
Boulevard Nicaragua	Boulevard Algeciras a Chiapas	3,754.59
Boulevard Nicaragua	Chiapas a Boulevard Campeche	3,783.98
Boulevard Obrero Mundial	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	1,746.19
Avenida Omega	Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	3,259.56
Boulevard Omega	Boulevard Épsilon a Río Mayo	3,026.73
Boulevard Palmas de Mallorca	Boulevard Mariano Escobedo a Kiussio	1,746.19
Boulevard Pascal-Kant	Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	1,746.19
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard la Luz a avenida Olímpica	2,666.19
Boulevard Paseo de Jerez	Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	2,793.90
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	2,677.49
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,619.85
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	2,561.08

Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	2,037.79
Boulevard Paseo de Jerez	Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	1,979.01
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	5,180.93
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Paseo del Moral a avenida León	5,238.57
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida León a avenida Cráter	4,307.27
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	4,366.04
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	4,307.27
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	3,201.92
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Sur	3,143.14
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Lomas del Sol a Curva	2,677.49
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	2,642.46
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	1,396.95
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	3,026.73
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Subida Templo Refugio a Y Griega	2,642.46
Boulevard Perdigón	Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago	2,328.25
Boulevard Perdigón	Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional	2,095.43
Boulevard Prisma	Calle Efrén Rebolledo a Privanza los Naranjos	2,270.61
Boulevard Puma	Boulevard Ibarrilla a calle Kiwi	1,376.55
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	1,513.37
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo	1,537.10
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	1,513.37
Boulevard Rebeceros de Echeveste	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	1,746.19

Boulevard Río Mayo	Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez	1,746.19
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena	1,746.19
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Lindero norte del Fraccionamiento Cumbres de la Pradera	2,320.00
Boulevard Río Mayo	Boulevard Hermanos Aldama a calle San Genaro	1,380.00
Boulevard Roma	Hernández Álvarez a Estocolmo	2,619.85
Boulevard Roma	Estocolmo a Boulevard las Américas	3,259.56
Boulevard Roma	Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	3,283.29
Boulevard Roma	Calzada Tepeyac a Wagner	3,026.73
Boulevard San Judas Tadeo	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	1,943.98
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Y Griega a Boulevard Campestre	1,816.26
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Y Griega a Boulevard Campestre	1,513.37
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	1,629.77
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	2,328.25
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	2,444.67
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	2,677.49
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	2,666.19
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	2,654.89
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	3,085.50
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	3,375.96
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	3,375.96
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	2,887.71
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	2,503.44
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	2,444.67

Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	2,235.58
Boulevard Siglo XXI	Boulevard Vicente Valtierra a Madre Admirable	1,943.98
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Quiroga	1,746.19
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	1,804.96
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	1,746.19
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	1,769.92
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	1,746.19
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	1,804.96
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	1,862.61
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	1,746.19
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	1,688.55
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	1,746.19
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	1,396.95
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a Circuito Siglo XXI Poniente	1,400.00
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	1,862.61
Boulevard Universidad Tecnológica	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	1,455.73
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	8,150.01
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	4,307.27
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	1,688.55
Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	1,862.61
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	1,688.55
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	1,804.96
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	1,962.00
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,205.00

Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	1,164.13
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	1,164.13
Boulevard Carranza Venustiano	Río Pánuco a Boulevard Juan José Torres Landa	2,503.44
Boulevard Carranza Venustiano	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	2,351.99
Boulevard Carranza Venustiano	Boulevard Timoteo Lozano a F.F.C.C.	1,688.55
Boulevard Vicente Valtierra	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	2,561.08
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	3,259.56
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	3,375.96
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	2,677.49
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	2,154.20
Boulevard Vicente Valtierra	Avenida Paseo Magisterial a San José del Potrero	1,862.61
Boulevard Vicente Valtierra	San José del Potrero a lindero Fraccionamiento Brisas del Carmen	2,176.80
Boulevard Virgen de San Juan	Autopista León - Aguascalientes a calle Virgen de San Juan (Autopista León-Aguascalientes a Calle Cumbre Oiz)	1,614.60
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Lerma a Río Escondido	1,921.37
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	2,444.67
Boulevard Wigberto Jiménez	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	1,629.77
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Mayo a C. Java	1,396.95
Boulevard Zodiaco	Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	1,688.55
Bosque	Héroes de la Independencia a Acapulco	1,746.19
Bosques de los Cauchos	Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	5,471.39
Burgos	Santander a Soria	1,979.01
Cádiz	Soria a Santander	1,979.01
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	1,979.01
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	1,280.54
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	1,106.49

Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	1,804.96
Calzada de los Cárcamos	Completo	1,862.61
Calzada de los Héroeos	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	3,492.38
Calzada de los Héroeos	Avenida Tepeyac a San Sebastián	3,608.80
Calzada de los Héroeos	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	4,540.09
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héroeos a avenida Roma	2,793.90
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	2,817.64
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,852.68
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	2,875.28
Carretera León-Lagos	De Y griega a acceso a la Campigna	814.89
Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a límite del Municipio	524.42
Carretera a Santa Ana del Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C.C.	582.06
Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C.C. a Autopista León-Salamanca	349.24
Carretera León - Santa Rosa	Autopista León-Aguascalientes a límite poniente Plan de Ayala (Prolongación Juárez a límite poniente Plan de Ayala)	703.80
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Cerro Gordo del Campestre	10,303.08
Cataluña	Soria a Santander	1,979.01
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	1,339.31
Centenario	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano	1,707.75
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	1,862.61
Circuito Siglo XXI Poniente	Boulevard Épsilon a Boulevard Aeropuerto	1,397.25
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	1,900.00
Congreso de Chilpancingo	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	2,328.25
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	1,979.01
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	2,503.44
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	2,211.84

Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	2,211.84
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Álvarez	1,746.19
Cuautla	La Luz a Montecarlo	5,354.99
Cuautla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	5,238.57
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	1,396.95
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	3,783.98
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	3,143.14
Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	2,677.49
Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	1,781.22
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	1,769.92
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	1,757.49
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	1,746.19
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	3,492.38
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	3,259.56
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	1,746.19
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	1,455.73
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	2,328.25
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	1,886.34
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,862.61
Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	1,862.61
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	5,088.25
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	3,958.03
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	2,444.67
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,328.25
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	2,351.99
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	2,444.67
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	1,594.74
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	1,572.13
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	942.61
Españita	Mérida a Taxco	3,876.65
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	9,314.14
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	7,102.30

Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	2,538.47
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	5,122.15
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	4,016.80
Florencio Antillón	Chiapas a Hermenegildo Galeana	1,816.26
Francisco I. Madero	5 de Mayo a Emiliano Zapata	12,690.11
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	7,998.56
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	6,171.00
Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	5,471.39
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	4,924.36
Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	4,889.33
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	1,746.19
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	3,608.80
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	9,663.38
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	1,781.22
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	1,746.19
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	1,455.73
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	1,594.74
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	1,572.13
Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	1,629.77
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	1,653.52
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	2,561.08
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	5,321.08
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	6,403.82
Hermosillo	Españita a Montecarlo	2,793.90
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	4,133.21
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	3,608.80
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	2,793.90
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	3,632.53
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	9,314.14
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	3,725.20
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	1,886.34
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	1,862.61
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	1,629.77

Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	1,647.86
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	1,938.33
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	5,354.99
Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	7,276.36
Hidalgo	Álvaro Obregón a Plaza de los Fundadores	12,690.11
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	1,361.92
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	1,572.13
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,816.26
Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	3,026.73
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	1,816.26
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	10,245.44
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	8,150.01
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	3,085.50
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	2,910.32
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	1,513.37
Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	1,862.61
Ignacio Zaragoza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	3,259.56
Iguala	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	6,786.97
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	2,211.84
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	2,060.40
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	1,979.01
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	1,862.61
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	2,444.67
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	1,897.64
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	1,873.91
Independencia	Boulevard Juan José Torres Landa a Estación F.F.C.C.	1,862.61
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	1,513.37
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	1,396.95
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,921.37
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	9,802.40

Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	10,478.27
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	2,910.32
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	2,444.67
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	2,095.43
Juan Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	1,572.13
Juan Valle	Dr. Hernández Álvarez a Río Bravo	1,490.40
Juárez	Plaza Principal a Belisario Domínguez	12,340.87
Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	7,218.71
Juárez	Reforma a Constitución	4,190.86
Juárez	Constitución a Leandro Valle	2,211.84
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	2,002.75
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	1,943.98
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	1,862.61
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	3,085.50
Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	1,804.96
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a vías del tren F.F.C.C.	1,036.41
Prolongación Juárez	Vías del tren F.F.C.C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	628.40
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	2,793.90
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	1,979.01
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	6,985.89
Justo Sierra	Reforma a Constitución	3,608.80
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	2,270.61
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	1,886.34
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	1,862.61
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	1,513.37
La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	1,862.61
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	2,910.32
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	3,085.50
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	2,095.43

Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	2,095.43
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	2,119.16
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	2,095.43
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	2,095.43
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	7,265.06
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	3,958.03
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	2,793.90
Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	2,852.68
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,629.77
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	1,572.13
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	1,746.19
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	1,572.13
Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	1,572.13
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	1,746.19
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	1,572.13
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	1,583.44
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	1,572.13
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	1,594.74
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	1,862.61
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	1,862.61
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	1,746.19
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	1,572.13
Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	3,085.50
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	2,910.32
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	1,897.64
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	5,238.57
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	4,423.68
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	2,119.16
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Fray Daniel Mireles	2,503.44
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	2,793.90

Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,259.56
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	6,287.42
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	7,218.71
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	6,287.42
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	1,862.61
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	1,862.61
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	1,711.16
Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	1,688.55
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	9,138.96
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	6,287.42
Pedro Moreno	Donato Guerra a la Paz	3,725.20
Pedro Moreno	La Paz a Libertad	2,677.49
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	2,736.26
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	2,677.49
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	2,619.85
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	7,102.30
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	3,725.20
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,584.81
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	2,176.80
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	2,060.40
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	1,816.26
Prado	Progreso a Hortelanos	1,664.82
Prado	Hortelanos a Jardineros	1,647.86
Prado	Privada	1,629.77
Práxedes Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	6,287.42
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	1,572.13
Privada del Rosario	Completo	2,060.40
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	1,280.54
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	2,607.41
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	2,235.58
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	2,037.79
Purísima - San Miguel de Allende	Avenida Romita a Boulevard San Juan Bosco	1,629.77

Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	1,164.13
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	2,736.26
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	4,307.27
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	4,366.04
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	4,307.27
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	2,561.08
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	1,979.01
Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	1,629.77
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	1,513.37
Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	1,629.77
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,725.20
Romita	Efrén Hernández a Purísima	1,932.68
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	1,862.61
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	1,979.01
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	2,538.47
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	1,629.77
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	5,448.79
Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	5,821.76
Sevilla	Vizcaya a Burgos	1,979.01
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	1,089.53
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	1,746.19
Talabarteros de Aurora	Hermenegildo Bustos a Hidalgo	1,688.55
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	7,218.71
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	5,448.79
Tierra Blanca	Río Bravo a Boulevard Timoteo Lozano	1,610.00
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,725.20
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	1,513.37
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	1,550.00
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	2,060.40
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	1,827.56
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	1,804.96

Yuriria	Purísima a Valverde y Téllez	1,862.61
Yuriria	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	1,886.34
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	2,910.32

En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2020, se fijará el valor de estas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

- 1. Factor de zona:** Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

- 2. Factor de frente:** Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

Se aplicará, según el caso, el factor a que se refieren los incisos b y c de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

- 3. Factor de forma:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \sqrt{Ri/Sto}$$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

Sto = Superficie total del predio

- 4. Factor de superficie:** Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con los siguiente fórmula:

$$RLm = \frac{Slo}{SLm}$$

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

Slo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (Fsu) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92

6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

- 5. Factor de ubicación:** Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
<b>a)</b> Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
<b>b)</b> Con frente a una sola vía de circulación	1.00
<b>c)</b> Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m <sup>2</sup> )	1.15

- 6. Factor de fondo:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

- a) Para terrenos de uso habitacional o comercial**

Características	Franjas a cada
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros

**b) Para terrenos de uso industrial**

Características	Franjas a cada
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

**7. Factor de topografía:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

$$\text{Porcentaje de inclinación} = \text{Altura desnivel (H)} / \text{Longitud Horizontal (L)}$$

$$\text{Factor de topografía} = \text{porcentaje de inclinación} - 1$$

**8. Factor por falta de pavimento:** Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuenta con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

- 9. Factor de estacionamientos:** Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales.

Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno, se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

- 10. Factor resultante de tierra:** Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

**B) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	14,913.68	<p><b>Proyecto:</b> Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas, amplias cocheras.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.</p> <p>Columnas: de concreto, cantera, metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p>

					<p>Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Pisos: mármol, granitos naturales de cerámica, madera o alfombras.</p> <p>Puertas: entabladas de madera labrada, de tambor de triplay.</p> <p>Ventanas: de aluminio anodizado de 2 pulgadas y 3 pulgadas, de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares.</p> <p>Carpintería: cedro o caoba.</p> <p>Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta y con accesorio.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas ocultas.</p> <p>Instalaciones especiales: circuito cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.</p> <p>Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas, tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.</p> <p>Muebles de baño: de color de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.</p>
2	Habitacional	Superior de lujo	70	12,711.87	<p><b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.)</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.</p> <p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica, madera, alfombras.</p>

					<p>Puertas: entableradas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay.</p> <p>Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba y de perfiles o tubulares.</p> <p>Carpintería: madera de cedro, caoba.</p> <p>Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares. Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. ocultas.</p> <p>Instalaciones especiales: sonido ambiental, hidroneumático, instalación de gas para secado.</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.</p> <p>Muebles de baño: de color de calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.</p>
3	Habitacional	Superior	70	10,511.62	<p><b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.</p> <p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar.</p> <p>Puertas: entableradas de caoba, de tambor de triplay o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Carpintería: de madera de caoba o similares.</p> <p>Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de madera.</p>

					<p>Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c., ocultas.</p> <p>Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales, terrazas, hidroneumático, instalación de gas para secado.</p> <p>Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.</p> <p>Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.</p>
4	Habitacional	Media superior	70	8,754.94	<p><b>Proyecto:</b> funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento</p>

o losa reticular.  
 Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.

Pisos: de cerámica buena calidad o similar.

Puertas: entabladas de tambor de triplay o similar.  
 Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.

Carpintería: de madera de caobilla, pino o similar.

Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.

Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.  
 Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.

Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.

Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.

Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.

					<p>Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.</p>
5	Habitacional	Media	60	7,022.04	<p><b>Proyecto:</b> funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica, granito o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, de acrílico, entableradas de pino, tambor de triplay de pino o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar.</p> <p>Carpintería: de caobilla, pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.</p>

					<p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario.</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, piedrines o similar.</p>
6	Habitacional	Media económica	60	6,248.93	<p><b>Proyecto:</b> similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, de panel w o block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.</p>

					<p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.</p> <p>Pisos: de cerámica del país, granito o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Carpintería: caobilla, pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario.</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similares.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla.</p>
--	--	--	--	--	--

7	Habitacional	Interés social	50	4,954.81	<p><b>Proyecto:</b> funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares.</p> <p>Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.</p> <p>Carpintería: pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p>
---	--------------	----------------	----	----------	--

					<p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.</p>
8	Habitacional	Económica popular	50	3,855.16	<p><b>Proyecto:</b> Deficiente, auto construcción.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, de panel w, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar.</p>

					<p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.                  Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: sencilla o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales:</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación, repellados de mezcla, salpaqueado o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla con pintura vinílica o similar.</p>
9	Habitacional	Semi-precaria	50	3,114.20	<p><b>Proyecto:</b> Deficiente o sin proyecto.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto,</p>

					<p>bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.</p> <p>Vidriera: sencilla.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.</p> <p>Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.</p> <p>Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.</p>
10	Habitacional	Precaria	40	1,725.95	<p><b>Proyecto:</b> Deficiente o sin proyecto.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, de panel w, block de concreto o similar.</p>

					<p>Columnas: de concreto, metal o madera.</p> <p>Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.</p> <p>Pisos: de cemento, tierra.</p> <p>Puertas: de herrería comercial o similar.</p> <p>Ventanas: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Herrería: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Vidriera: sencilla o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales: ninguna.</p> <p>Aplanados: en interiores mezcla, mal terminados, aparentes o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar.</p> <p>Muebles de baño: blancos de calidad económica, w.c de cemento o similar.</p> <p>Fachada: de mezcla o aparentes.</p>
--	--	--	--	--	--

11	Comercial	De lujo	70	14,366.76	<p><b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o</p>
----	-----------	---------	----	-----------	---

					<p>similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p>
12	Comercial	Superior de lujo	70	12,643.67	<p><b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de</p>

					<p>madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar. Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: iluminación.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles de porcelana de calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p>
13	Comercial	Superior	70	10,494.24	<p><b>Proyecto:</b> locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.</p>

					<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, doble transparente o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p>
14	Comercial	Media superior	70	8,080.17	<p><b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o similar.</p>

					<p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p>
15	Comercial	Media	60	7,110.74	<p><b>Proyecto:</b> funcional similar a otros, espacios adecuados.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de</p>

					<p>flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.</p> <p>Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: doble transparente o semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p>
16	Comercial	Media económica	60	6,100.12	<p><b>Proyecto:</b> funcional, similar a otros, espacios adecuados.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b>  Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto o</p>

					<p>similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintor, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar. Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: doble transparente o semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar. Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes</p>
--	--	--	--	--	---

17	Comercial	Económica	50	5,090.65	<p>terminados o similar.</p> <p><b>Proyecto:</b> espacios mínimos, similar a otros.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas:</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar. .</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.</p>
----	-----------	-----------	----	----------	--

					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
18	Comercial	Semi-precaria	50	4,002.45	<p><b>Proyecto:</b> deficiente o sin proyecto.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, lámina o similar.</p> <p>Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso, aparente o similar.</p>

					<p>Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles de calidad económica.</p> <p>Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p>
19	Comercial	Precaria	40	2,545.31	<p><b>Proyecto:</b> deficiente o sin proyecto.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocado, de panel w, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metal, madera o similar.</p> <p>Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.</p> <p>Pisos: de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de herrería comercial o similar.</p> <p>Ventanas: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Herrería: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p>

					<p><b>Instalaciones especiales:</b></p> <p>Aplanados: en interiores mezcla o aparentes. Acabados exteriores de mezcla o aparentes.</p> <p>Muebles de baño: blancos de calidad económica, o w.c. de cemento o similar.</p> <p>Fachada: de mezcla o aparentes o similar.</p>
20	Industrial	De lujo	50	5,854.26	<p><b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios amplios y bien definidos.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metal o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar.</p> <p>Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Ventanas: de perfiles</p>

					<p>tubulares o similar.</p> <p>Herrería: aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Vidriería: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores.</p> <p>Aplanados: en interiores de mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla.</p>
21	Industrial	Superior	40	4,319.67	<p><b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios amplios y bien definidos.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, lámina galvanizada.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas o similar.</p>

					<p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento.</p> <p>Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pintor, zintro, con tragaluces de lámina acrílica o similar.</p> <p>Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: semidoble en general.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.</p> <p>Aplanados: en interiores de mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla.</p>
--	--	--	--	--	--

22	Industrial	Media	40	3,034.37	<p><b>Proyecto:</b> funcional, similar a otros, espacios adecuados.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con linternilla de lámina acrílica o similar.</p> <p>Pisos: de firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.</p> <p>Aplanados: de mezcla o</p>
----	------------	-------	----	----------	---

					<p>muros aparentes o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.</p>
23	Industrial	Económica	40	2,416.62	<p><b>Proyecto:</b> similar a otros, espacios mínimos.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto.</p> <p>Pisos: de firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: semidoble en general o similar.</p>

					<p>Instalación eléctrica: visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: cisterna.</p> <p>Aplanados: muros aparentes.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico.</p> <p>Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.</p>
24	Industrial	Semi-precaria	40	1,532.90	<p><b>Proyecto:</b> deficiente.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada.</p> <p>Pisos: de firme de cemento o tierra.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares.</p> <p>Herrería: de perfiles</p>

					<p>tubulares.</p> <p>Vidriería: semidoble en general.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: No aplican.</p> <p>Aplanados: muros aparentes.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes.</p> <p>Muebles de baño: muebles económicos o cemento.</p> <p>Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.</p>
25	Techumbres	Buena	40	2,295.09	<p><b>Proyecto:</b> deficiente o no aplica.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p>

					<p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: de yeso o mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
26	Techumbres	Media	30	1,514.32	<p><b>Proyecto:</b> deficiente o no aplica.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar.</p> <p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p>

					<p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: de yeso o mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
27	Techumbres	Económica	30	1,048.17	<p><b>Proyecto:</b> deficiente o no aplica.</p> <p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: no aplica.</p> <p>Columnas: no aplica.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: lámina, teja de barro o similar.</p> <p>Pisos: firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p>

					<p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: de mezcla o aparente.</p> <p>Acabados exteriores: no aplica.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
28	Albercas techadas	Buena	40	5,646.89	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.</p> <p>Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: filtrazol o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas.</p>

					<p>Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla.</p> <p>Acabados exteriores mezcla.</p> <p>Muebles de baño: porcelanizados.</p>
29	Albercas techadas	Media	40	4,362.43	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: canceles de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: domos acrílicos o similar.</p> <p>Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: filtrasol.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores.</p> <p>Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>

30	Albercas techadas	Económica	30	3,261.52	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: cancelería de perfil tubular.                  Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: domos.</p> <p>Pisos: pasta artificial, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal.</p> <p>Instalación sanitaria: oculta.                  Instalaciones especiales: no aplica.                  Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
31	Albercas sin techar	Buena	30	4,587.32	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior.</p>

					<p>Instalación sanitaria: oculta.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.</p>
32	Albercas sin techar	Media	30	3,302.72	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Pisos: piso de cemento, pasto natural o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: oculta.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>
33	Albercas sin techar	Económica	30	2,201.82	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Pisos: piso de cemento.</p> <p>Instalación eléctrica: no aplica.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>

34	Canchas techadas	Buena	40	3,000.05	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.</p> <p>Columnas: de concreto armado.</p> <p>Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero.</p> <p>Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar.</p> <p>Puertas: de perfil tubular y aluminio.</p> <p>Ventanas: de perfil tubular y aluminio.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: semidoble. Instalación eléctrica: ductos visibles.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: gradas, barandas.</p> <p>Aplanados: mezcla y pintura.</p> <p>Acabados exteriores: mezcla.</p>
35	Canchas techadas	Media	40	2,029.11	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: tabique rojo recocido o similar.</p> <p>Columnas: metálicas.</p> <p>Techos: lámina galvanizada</p>

					<p>sobre estructura metálica.</p> <p>Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica.</p> <p>Aplanados: mezcla y pintura.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>
36	Canchas techadas	Económica	40	1,322.67	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: no aplica.</p> <p>Columnas: metálicas.</p> <p>Techos: lámina galvanizada o acrílica.</p> <p>Pisos: cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p>

					<p>Instalación eléctrica: iluminación mínima.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica.</p> <p>Aplanados: no aplica.</p> <p>Acabados exteriores: no aplica.</p>
37	Canchas sin techar	Buena	40	826.53	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Muros: de tabique o block de cemento.</p> <p>Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.</p>
38	Canchas sin techar	Media	40	549.09	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Pisos: piso de concreto, pasto natural.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación.</p>
39	Canchas sin techar	Económica	40	365.92	<p><b>Elementos de construcción:</b></p> <p>Pisos: piso de concreto.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p>

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:

$$FD = (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$$

Donde:

FD = Factor de depreciación

E = Edad

Vut = Vida útil total

F = Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

<b>Estado de conservación</b>		
<b>Clave</b>	<b>Factor de calificación</b>	<b>Conservación</b>
<b>1</b>	1.00	Excelente
<b>2</b>	0.99	Bueno
<b>3</b>	0.92	Regular
<b>4</b>	0.82	Reparaciones menores
<b>5</b>	0.64	Reparaciones regulares
<b>6</b>	0.47	Reparaciones mayores

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

## II. Inmuebles suburbanos

- A) Los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:**

Zona suburbana		
Sector	Colonia	Valor
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	72.34
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	80.24
21072	(Pro) Sur de los López	90.42
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	84.77

En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2020, se fijará el valor de estas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso, resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

### 1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

### 2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Superficie	Factor
<b>a)</b> De 0 a 5 hectáreas	1.00
<b>b)</b> De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
<b>c)</b> De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
<b>d)</b> De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
<b>e)</b> Más de 50 hectáreas	0.80

### 3. Factor por falta de servicios:

Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo a la falta de los servicios básicos de la zona como:

Servicios básicos	Ponderación
Agua	0.060
Drenaje	0.060
Energía eléctrica y alumbrado público	0.090
Pavimento y banquetas	0.090

Factor de servicios =  $1 - \Sigma P$

Donde:

$\Sigma P$  = sumatoria de ponderación de servicios básicos

- B)** Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción anterior.

### III. Inmuebles rústicos

#### A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos

##### 1. Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Tipo de zona		Valor
Inmuebles rústicos	Riego	135,927.99
	Temporal	50,344.50
	Agostadero	18,122.56
	Cerril o monte	3,221.70

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1.1.</b> Espesor del suelo:	
<b>a)</b> Hasta 10 centímetros	1.00
<b>b)</b> De 10.01 a 30 centímetros	1.05

c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>1.2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>1.3. Distancias a centros de población (excepto caserío):</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>1.4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**B) Tabla de valores por metro cuadrado para Inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla**

**1. Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado:**

Características	Valor	
	Mínimo	Máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	8.66	21.19
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	21.20	44.28
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	44.31	61.65
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	61.68	77.06
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	77.07	98.51

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento.

**Artículo 7.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

<b>I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:</b>	
a)	Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b)	El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
d)	Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
<b>II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:</b>	
a)	La factibilidad de introducción de servicios municipales;
b)	La cercanía a polos de desarrollo;
c)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
d)	Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
e)	El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.
<b>III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:</b>	
a)	Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b)	La infraestructura y servicios integrados al área; y
c)	La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:</b>	
a)	Uso y calidad de la construcción;
b)	Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c)	Costo de la mano de obra empleada; y

d)	Antigüedad y estado de conservación.
----	--------------------------------------

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$0.01	\$1'050,000.00	\$0.00	0.56%
\$1'050,000.01	\$1'200,000.00	\$5,880.00	0.89%
\$1'200,000.01	\$1'400,000.00	\$7,215.00	1.26%
\$1'400,000.01	\$1'800,000.00	\$9,735.00	1.60%
\$1'800,000.01	\$2'400,000.00	\$16,135.00	1.66%
\$2'400,000.01	\$3'200,000.00	\$26,095.00	1.90%
\$3'200,000.01	\$4'000,000.00	\$41,295.00	2.40%
\$4'000,000.01	En adelante	\$60,495.00	2.90%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((BI-LI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a pagar}$$

En donde:

BI= Base del impuesto

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

### **SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 9.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### **T A S A S**

<b>I.</b>	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
<b>II.</b>	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
<b>III.</b>	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley.

### **SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 10.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### **Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible**

<b>I.</b>	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.64
<b>II.</b>	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.43
<b>III.</b>	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.43
<b>IV.</b>	Fraccionamiento de habitación popular o interés social	\$0.29
<b>V.</b>	Fraccionamiento para industria ligera	\$0.29
<b>VI.</b>	Fraccionamiento para industria mediana	\$0.29
<b>VII.</b>	Fraccionamiento para industria pesada	\$0.34
<b>VIII.</b>	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.64
<b>IX.</b>	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
<b>X.</b>	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.35
<b>XI.</b>	Fraccionamiento comercial	\$0.65
<b>XII.</b>	Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
<b>XIII.</b>	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.42

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

<b>I.</b> Los juegos permitidos de:	
<b>a)</b> Boliches	0%
<b>b)</b> Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
<b>II.</b> Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Este impuesto se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	15%

**SECCIÓN SEXTA  
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

<b>I.</b> Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
<b>II.</b> Corridas de toros y festivales taurinos	7%
<b>III.</b> Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%
<b>IV.</b> Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%

**SECCIÓN SÉPTIMA  
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 13.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 14.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.41
<b>II.</b>	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.28
<b>III.</b>	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.28
<b>IV.</b>	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.09
<b>V.</b>	Por kilogramo de mármol	\$0.26
<b>VI.</b>	Por tonelada de pedacería de mármol	\$6.77
<b>VII.</b>	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.06
<b>VIII.</b>	Por metro lineal de guarnición	\$0.04
<b>IX.</b>	Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	\$0.65
<b>X.</b>	Por metro cúbico de arena	\$0.53
<b>XI.</b>	Por metro cúbico de grava	\$0.45
<b>XII.</b>	Por metro cúbico de tepetate	\$0.36
<b>XIII.</b>	Por metro cúbico de tezontle	\$2.76

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 16.** Los derechos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. Agua potable:**

Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente.

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

<b>a) Uso doméstico:</b>							
Se cobrará una cuota base de \$112.82 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:							
Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>
0	\$0.00	1	\$7.92	2	\$8.00	3	\$8.08
4	\$8.16	5	\$8.25	6	\$8.33	7	\$8.35
8	\$8.37	9	\$8.40	10	\$8.42	11	\$8.45
12	\$8.48	13	\$8.50	14	\$9.18	15	\$13.71
16	\$15.00	17	\$16.24	18	\$18.26	19	\$20.27
20	\$22.23	21	\$24.17	22	\$24.53	23	\$25.02
24	\$25.41	25	\$25.72	26	\$26.04	27	\$26.48
28	\$26.77	29	\$27.05	30	\$27.25	31	\$28.58
32	\$28.81	33	\$29.16	34	\$29.42	35	\$29.60
36	\$29.89	37	\$30.22	38	\$30.57	39	\$30.81
40	\$31.16	41	\$31.43	42	\$31.58	43	\$31.89
44	\$32.25	45	\$32.41	46	\$32.65	47	\$32.84
48	\$33.12	49	\$33.30	50	\$33.45	51	\$33.75
52	\$33.95	53	\$34.13	54	\$34.32	55	\$34.62
56	\$34.73	57	\$34.92	58	\$35.23	59	\$35.34
60	\$36.86	61	\$36.87	62	\$37.07	63	\$37.17
64	\$37.19	65	\$37.35	66	\$37.37	67	\$37.47
68	\$37.64	69	\$37.75	70	\$37.91	71	\$38.09
72	\$38.22	73	\$38.28	74	\$38.52	75	\$38.58
76	\$40.23	77	\$40.25	78	\$40.42	79	\$40.69
80	\$40.75	81	\$40.98	82	\$41.03	83	\$41.41
84	\$41.42	85	\$41.54	86	\$41.85	87	\$41.93
88	\$42.02	89	\$42.17	90	\$42.43	91	\$42.52
92	\$42.71	93	\$42.75	94	\$43.05	95	\$43.05
96	\$43.14	97	\$43.18	98	\$43.40	99	\$43.48
100	\$43.66	101	\$43.67	102	\$44.00	103	\$44.04

104	\$44.04	105	\$44.26	106	\$44.26	107	\$44.48
108	\$44.62	109	\$44.69	110	\$44.73	111	\$45.06
112	\$45.09	113	\$45.30	114	\$45.30	115	\$45.34
116	\$45.75	117	\$45.79	118	\$46.01	119	\$46.06
120	\$46.39	121	\$46.58	122	\$46.59	123	\$46.63
124	\$46.67	125	\$46.72	126	\$46.76	127	\$46.80
128	\$46.84	129	\$46.88	130	\$46.92	131	\$46.97
132	\$47.01	133	\$47.05	134	\$47.09	135	\$47.13
136	\$47.18	137	\$47.22	138	\$47.26	139	\$47.30
140	\$47.34	141	\$47.39	142	\$47.43	143	\$47.47
144	\$47.51	145	\$47.55	146	\$47.60	147	\$47.64
148	\$47.68	149	\$47.72	150	\$47.76	151	\$47.81
152	\$47.85	153	\$47.89	154	\$47.93	155	\$47.97
156	\$48.02	157	\$48.06	158	\$48.10	159	\$48.14
160	\$48.18	161	\$48.23	162	\$48.27	163	\$48.31
164	\$48.35	165	\$48.39	166	\$48.44	167	\$48.48
168	\$48.52	169	\$48.56	170	\$48.60	171	\$48.65
172	\$48.69	173	\$48.73	174	\$48.77	175	\$48.81
176	\$48.86	177	\$48.90	178	\$48.94	179	\$48.98
180	\$49.02	181	\$49.07	182	\$49.11	183	\$49.15
184	\$49.19	185	\$49.23	186	\$49.27	187	\$49.32
188	\$49.36	189	\$49.40	190	\$49.44	191	\$49.48
192	\$49.53	193	\$49.57	194	\$49.61	195	\$49.65
196	\$49.69	197	\$49.74	198	\$49.78	199	\$49.82

En consumos iguales o mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$49.86 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

#### b) Uso comercial y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$226.67 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>
0	\$0.00	1	\$25.70	2	\$26.75	3	\$27.80
4	\$28.85	5	\$29.43	6	\$30.00	7	\$30.58
8	\$31.16	9	\$31.73	10	\$31.84	11	\$31.94
12	\$32.05	13	\$33.86	14	\$35.68	15	\$37.03
16	\$38.36	17	\$39.56	18	\$40.61	19	\$41.56
20	\$42.42	21	\$43.16	22	\$43.69	23	\$44.18

24	\$44.69	25	\$45.10	26	\$45.65	27	\$46.00
28	\$46.37	29	\$46.68	30	\$46.98	31	\$47.31
32	\$47.58	33	\$47.86	34	\$48.09	35	\$48.54
36	\$48.73	37	\$48.90	38	\$49.22	39	\$49.38
40	\$49.68	41	\$49.83	42	\$50.02	43	\$50.16
44	\$50.30	45	\$50.62	46	\$50.75	47	\$50.93
48	\$51.06	49	\$51.15	50	\$51.31	51	\$51.40
52	\$51.58	53	\$51.67	54	\$51.97	55	\$52.05
56	\$52.13	57	\$52.30	58	\$52.34	59	\$52.60
60	\$52.67	61	\$52.77	62	\$52.83	63	\$52.89
64	\$53.08	65	\$53.14	66	\$53.22	67	\$53.30
68	\$53.39	69	\$53.44	70	\$53.45	71	\$53.47
72	\$53.51	73	\$53.84	74	\$53.87	75	\$53.90
76	\$54.00	77	\$54.03	78	\$54.23	79	\$54.25
80	\$54.31	81	\$54.33	82	\$54.36	83	\$54.57
84	\$54.60	85	\$54.72	86	\$54.74	87	\$54.86
88	\$54.88	89	\$54.90	90	\$55.15	91	\$55.16
92	\$55.24	93	\$55.27	94	\$55.28	95	\$55.45
96	\$55.47	97	\$55.52	98	\$55.54	99	\$55.72
100	\$55.73	101	\$55.74	102	\$55.78	103	\$55.79
104	\$55.90	105	\$55.92	106	\$55.99	107	\$56.00
108	\$56.01	109	\$56.24	110	\$56.25	111	\$56.32
112	\$56.34	113	\$56.57	114	\$56.58	115	\$56.59
116	\$56.63	117	\$56.63	118	\$56.80	119	\$56.81
120	\$56.81	121	\$56.85	122	\$56.85	123	\$56.95
124	\$56.96	125	\$57.00	126	\$57.01	127	\$57.01
128	\$57.24	129	\$57.24	130	\$57.34	131	\$57.34
132	\$57.51	133	\$57.51	134	\$57.51	135	\$57.54
136	\$57.55	137	\$57.77	138	\$57.78	139	\$57.78
140	\$57.80	141	\$57.82	142	\$57.85	143	\$57.87
144	\$57.89	145	\$57.91	146	\$57.93	147	\$57.95
148	\$57.97	149	\$57.99	150	\$58.01	151	\$58.03
152	\$58.06	153	\$58.08	154	\$58.10	155	\$58.12
156	\$58.14	157	\$58.16	158	\$58.18	159	\$58.20
160	\$58.22	161	\$58.24	162	\$58.27	163	\$58.29
164	\$58.31	165	\$58.33	166	\$58.35	167	\$58.37
168	\$58.39	169	\$58.41	170	\$58.43	171	\$58.45
172	\$58.48	173	\$58.50	174	\$58.52	175	\$58.54
176	\$58.56	177	\$58.58	178	\$58.60	179	\$58.62
180	\$58.64	181	\$58.66	182	\$58.68	183	\$58.71

184	\$58.73	185	\$58.75	186	\$58.77	187	\$58.79
188	\$58.81	189	\$58.83	190	\$58.85	191	\$58.87
192	\$58.89	193	\$58.92	194	\$58.94	195	\$58.96
196	\$58.98	197	\$59.00	198	\$59.02	199	\$59.04

En consumos iguales o mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$59.06 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

### c)Uso Industrial:

Se cobrará una cuota base de \$247.37 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>
0	\$0.00	1	\$25.91	2	\$26.96	3	\$28.01
4	\$29.06	5	\$29.95	6	\$30.53	7	\$30.79
8	\$31.37	9	\$31.77	10	\$31.87	11	\$31.98
12	\$32.08	13	\$33.90	14	\$35.71	15	\$37.06
16	\$38.40	17	\$39.59	18	\$40.64	19	\$41.60
20	\$42.46	21	\$43.19	22	\$43.73	23	\$44.21
24	\$44.69	25	\$45.10	26	\$45.65	27	\$46.00
28	\$46.37	29	\$46.68	30	\$46.98	31	\$47.31
32	\$47.58	33	\$47.86	34	\$48.09	35	\$48.54
36	\$48.73	37	\$48.90	38	\$49.22	39	\$49.38
40	\$49.68	41	\$49.83	42	\$50.02	43	\$50.16
44	\$50.30	45	\$50.62	46	\$50.75	47	\$50.93
48	\$51.06	49	\$51.15	50	\$51.31	51	\$51.40
52	\$51.58	53	\$51.67	54	\$51.97	55	\$52.05
56	\$52.13	57	\$52.30	58	\$52.34	59	\$52.60
60	\$52.67	61	\$52.77	62	\$52.83	63	\$52.89
64	\$53.08	65	\$53.14	66	\$53.22	67	\$53.30
68	\$53.39	69	\$53.44	70	\$53.45	71	\$53.47
72	\$53.51	73	\$53.84	74	\$53.87	75	\$53.90
76	\$54.00	77	\$54.03	78	\$54.23	79	\$54.25
80	\$54.31	81	\$54.33	82	\$54.36	83	\$54.57
84	\$54.60	85	\$54.72	86	\$54.74	87	\$54.86
88	\$54.88	89	\$54.90	90	\$55.15	91	\$55.16
92	\$55.24	93	\$55.27	94	\$55.28	95	\$55.45
96	\$55.47	97	\$55.52	98	\$55.54	99	\$55.72
100	\$55.73	101	\$55.74	102	\$55.78	103	\$55.79
104	\$55.90	105	\$55.92	106	\$55.99	107	\$56.00

108	\$56.01	109	\$56.24	110	\$56.25	111	\$56.32
112	\$56.34	113	\$56.57	114	\$56.58	115	\$56.59
116	\$56.63	117	\$56.63	118	\$56.80	119	\$56.81
120	\$56.81	121	\$56.85	122	\$56.85	123	\$56.95
124	\$56.96	125	\$57.00	126	\$57.01	127	\$57.01
128	\$57.24	129	\$57.24	130	\$57.34	131	\$57.34
132	\$57.51	133	\$57.51	134	\$57.51	135	\$57.54
136	\$57.55	137	\$57.77	138	\$57.78	139	\$57.78
140	\$57.80	141	\$57.82	142	\$57.85	143	\$57.87
144	\$57.89	145	\$57.91	146	\$57.93	147	\$57.95
148	\$57.97	149	\$57.99	150	\$58.01	151	\$58.03
152	\$58.06	153	\$58.08	154	\$58.10	155	\$58.12
156	\$58.14	157	\$58.16	158	\$58.18	159	\$58.20
160	\$58.22	161	\$58.24	162	\$58.27	163	\$58.29
164	\$58.31	165	\$58.33	166	\$58.35	167	\$58.37
168	\$58.39	169	\$58.41	170	\$58.43	171	\$58.45
172	\$58.48	173	\$58.50	174	\$58.52	175	\$58.54
176	\$58.56	177	\$58.58	178	\$58.60	179	\$58.62
180	\$58.64	181	\$58.66	182	\$58.68	183	\$58.71
184	\$58.73	185	\$58.75	186	\$58.77	187	\$58.79
188	\$58.81	189	\$58.83	190	\$58.85	191	\$58.87
192	\$58.89	193	\$58.92	194	\$58.94	195	\$58.96
196	\$58.98	197	\$59.00	198	\$59.02	199	\$59.04

En consumos iguales o mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$59.06 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

#### d) Uso mixto:

Se cobrará una cuota base de \$129.74 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>	Consumo m <sup>3</sup>	Importe por m <sup>3</sup>
0	\$0.00	1	\$9.11	2	\$9.20	3	\$9.29
4	\$9.39	5	\$9.48	6	\$9.58	7	\$9.60
8	\$9.63	9	\$9.66	10	\$9.69	11	\$9.71
12	\$9.75	13	\$9.78	14	\$10.55	15	\$15.77
16	\$17.25	17	\$18.67	18	\$21.00	19	\$23.31

20	\$25.57	21	\$27.80	22	\$28.21	23	\$28.78
24	\$29.23	25	\$29.58	26	\$29.95	27	\$30.45
28	\$30.79	29	\$31.10	30	\$31.35	31	\$32.86
32	\$33.13	33	\$33.54	34	\$33.83	35	\$34.04
36	\$34.37	37	\$34.76	38	\$35.15	39	\$35.44
40	\$35.83	41	\$36.15	42	\$36.31	43	\$36.67
44	\$37.08	45	\$37.26	46	\$37.55	47	\$37.77
48	\$38.08	49	\$38.29	50	\$38.48	51	\$38.82
52	\$39.05	53	\$39.25	54	\$39.47	55	\$39.81
56	\$39.95	57	\$40.17	58	\$40.52	59	\$40.64
60	\$42.39	61	\$42.41	62	\$42.64	63	\$42.75
64	\$42.77	65	\$42.95	66	\$42.97	67	\$43.09
68	\$43.28	69	\$43.40	70	\$43.60	71	\$43.80
72	\$43.96	73	\$44.02	74	\$44.30	75	\$44.37
76	\$46.27	77	\$46.28	78	\$46.47	79	\$46.80
80	\$46.85	81	\$47.12	82	\$47.19	83	\$47.62
84	\$47.64	85	\$47.77	86	\$48.13	87	\$48.23
88	\$48.32	89	\$48.50	90	\$48.80	91	\$48.90
92	\$49.12	93	\$49.17	94	\$49.52	95	\$49.52
96	\$49.61	97	\$49.65	98	\$49.91	99	\$50.00
100	\$50.00	101	\$50.16	102	\$50.31	103	\$50.47
104	\$50.63	105	\$50.79	106	\$50.94	107	\$51.10
108	\$51.26	109	\$51.41	110	\$51.57	111	\$51.73
112	\$51.89	113	\$52.04	114	\$52.20	115	\$52.36
116	\$52.52	117	\$52.67	118	\$52.83	119	\$52.96
120	\$53.08	121	\$53.21	122	\$53.33	123	\$53.46
124	\$53.59	125	\$53.71	126	\$53.84	127	\$53.96
128	\$54.09	129	\$54.22	130	\$54.34	131	\$54.47
132	\$54.59	133	\$54.72	134	\$54.85	135	\$54.97
136	\$55.10	137	\$55.22	138	\$55.35	139	\$55.47
140	\$55.60	141	\$55.73	142	\$55.85	143	\$55.98
144	\$56.10	145	\$56.23	146	\$56.36	147	\$56.48
148	\$56.61	149	\$56.73	150	\$56.82	151	\$56.90
152	\$56.99	153	\$57.07	154	\$57.15	155	\$57.24
156	\$57.32	157	\$57.41	158	\$57.49	159	\$57.57
160	\$57.66	161	\$57.74	162	\$57.82	163	\$57.91
164	\$57.95	165	\$57.99	166	\$58.03	167	\$58.08
168	\$58.12	169	\$58.16	170	\$58.20	171	\$58.24
172	\$58.29	173	\$58.33	174	\$58.37	175	\$58.41
176	\$58.45	177	\$58.50	178	\$58.54	179	\$58.58
180	\$58.60	181	\$58.62	182	\$58.64	183	\$58.66
184	\$58.68	185	\$58.71	186	\$58.73	187	\$58.75
188	\$58.77	189	\$58.79	190	\$58.81	191	\$58.83
192	\$58.85	193	\$58.87	194	\$58.89	195	\$58.92
196	\$58.94	197	\$58.96	198	\$58.99	199	\$59.02

En consumos iguales o mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$59.06 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

- e)** Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro, así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, y aquellos ubicados en la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio y que estén registrados en el padrón de usuarios de SAPAL-RURAL, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por \$27.28 como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.
- f)** Las escuelas públicas, las estancias infantiles, los centros asistenciales y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por alumno y personal administrativo por turno, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.
- g)** Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL o al SAPAL-Rural según corresponda. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda.
- h)** Para los desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, viviendas construidas en privadas y todos aquéllos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor de control, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que exista entre el volumen registrado en el medidor de control y la suma de los consumos individuales se cargará al fraccionador conforme al importe que resulte.
- i)** Los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a, b, c y d, que se mantienen sin cambios.
- j)** Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a, b, c y d.

- k) Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y el uso del agua sea preponderantemente doméstico, se clasificará como uso mixto.
- l) Los usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de adulto mayor o alguna discapacidad, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción por una asignación gratuita de un metro cúbico mensual por usuario acreditado (equivalente a 33 litros de agua potable diarios por acreditado). El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas correspondientes con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior se aplicará solo a un domicilio por interesado y solo por una condición de las mencionadas a partir de su acreditación, en el siguiente mes de consumo.

## **II. Servicio de alcantarillado:**

- a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL o del SAPAL-Rural, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL o el SAPAL Rural, de conformidad con las tarifas aplicables.
- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL o el SAPAL-Rural, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

## **III. Incorporación a la red de agua potable:**

- a) Por la incorporación a la red de agua potable se pagará la cantidad de \$548,955.65 por litro por segundo, de la demanda máxima diaria.
- b) Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán cubrir por una sola vez una contribución

especial por litro por segundo de la demanda máxima diaria que se requiera en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, utilizando como base el importe mencionado en esta fracción. Se cobrará también el costo marginal como cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, el cual se incluirá en el convenio de pagos.

Cuando el desarrollador realice obras de cabecera de agua potable o alcantarillado de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico de factibilidad o redes secundarias y obras de cabecera de agua tratada para reúso, el valor de tales obras, determinado por el presupuesto autorizado emitido por el SAPAL o avalúo colegiado conforme sea el caso, podrá compensarse en contra del monto a pagar por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad y por la incorporación a la red de alcantarillado, sin que el saldo resultante pueda ser recuperado por el desarrollador vía devolución.

El cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, que incluye títulos de explotación, será de \$905,100.54 por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

- c) El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL o por el SAPAL-Rural y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.
- d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL y el SAPAL Rural, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

- e) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable (**Qmd**)

$$Qmd = (Cvd) \times (Qmed)$$

**Qmd** = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo

**Cvd** = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

**Qmed** = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo

f) Para calcular el gasto medio diario de agua potable (Qmed)

$$Qmed = \frac{(N) \times (H) \times (D)}{86400 \text{ segundos/día}}$$

Donde:

**Qmed** = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo

**N** = Número de viviendas a incorporar

**H** = Coeficiente de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.1

**D** = Volumen de agua potable medido en litros que en promedio demanda cada habitante en un día

Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

- 1) Para vivienda habitacional popular y económica será de 145 litros/habitante/día.
- 2) Para vivienda de interés social será de 180 litros/habitante/día.
- 3) Para vivienda residencial de tipo «C-1» será de 200 litros/habitante/día.
- 4) Para vivienda residencial de tipo «C-2» será de 250 litros/habitante/día.
- 5) Para vivienda residencial de tipo «B» será de 350 litros/habitante/día.

- 6)** Para vivienda residencial de tipo «A» o campestre será de 450 litros/habitante/día.
- g)** Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por el SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.
- h)** Si el fraccionador o particular entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, se tomarán a un importe de \$10.35 por cada metro cúbico anual entregado. Para el caso de incorporación de nuevos clientes se tomará a cuenta del cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica contenido en el inciso b de esta fracción.
- i)** El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los fraccionadores o cualquier particular y para ello establecerá las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.

Si el dictamen que emita el SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibir a un valor de \$319,779.99 por cada litro por segundo siendo este gasto el que resulte mayor entre los títulos entregados o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo.

En caso de recibir un pozo por parte de un desarrollo, donde el gasto medio diario de las demandas del desarrollo y los títulos entregados equivalgan a un gasto menor que el resultante del aforo del pozo a recibir, los litros por segundo restantes serán propiedad del SAPAL y no habrá compensación por ello para el fraccionador.

El importe resultante de los litros por segundo a recibir se tomará a cuenta del cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica contenido en el inciso b de esta fracción.

En caso de un particular, la fuente de abastecimiento se podrá incorporar al SAPAL atendiendo a las consideraciones expuestas en los incisos h, e i, párrafo segundo de esta fracción.

- IV.** Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de \$301,926.60 por litro por segundo.

La cantidad total de litros por segundo se calculará de la siguiente manera:

Para calcular el gasto medio diario de alcantarillado y tratamiento (Qmda)

$$Qmda = (Qmd) \times 0.75$$

Donde:

**Qmda** = Gasto máximo diario para alcantarillado medido en litros por segundo

**Qmd** = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo, calculado de acuerdo a la fórmula para su cálculo

- V.** Por la supervisión de obra hidráulica y sanitaria, se pagará el 5% del valor total del presupuesto de obra autorizado por SAPAL o por SAPAL-Rural.
- VI.** En relación con el servicio público de alcantarillado se pagarán las siguientes cantidades:

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	\$413.38	por servicio
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	\$689.72	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	\$689.72	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	\$561.69	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	\$1,104.86	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	\$931.71	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	\$1,203.19	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	\$2,163.15	por hora

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>Unidad</b>
<b>i)</b> Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	\$1,726.17	por servicio
<b>j)</b> Limpieza de fosa séptica en casa habitación	\$1,045.66	por servicio
<b>k)</b> Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	\$1,568.44	por remolque con capacidad de 1 a 4 m <sup>3</sup>
<b>l)</b> Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	\$853.67	por servicio
<b>m)</b> Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	\$956.65	por servicio

**VII.** Otros servicios que presta el SAPAL o el SAPAL-Rural, se pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>a)</b> Duplicado de recibo	\$7.73
<b>b)</b> Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	\$7.73
<b>c)</b> Reformar cuadro de medidor (casa)	\$289.59
<b>d)</b> Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	\$399.92
<b>e)</b> Mover medidor por cada metro toma (casa)	\$217.35
<b>f)</b> Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	\$289.59
<b>g)</b> Reconexión de toma de agua en cuadro	\$159.39
<b>h)</b> Reconexión de toma de agua en línea	\$782.15
<b>i)</b> Reconexión de drenaje hasta 5 metros	\$2,470.03
<b>j)</b> Reubicación de medidor a la calle	\$633.94
<b>k)</b> Histórico de estado de cuenta	\$49.16
<b>l)</b> Constancia de factibilidad	\$37.57

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>m)</b> Dictamen técnico de factibilidad	\$42.75
<b>n)</b> Carta de no adeudo casa	\$37.26
<b>o)</b> Carta de no adeudo comercio	\$42.75
<b>p)</b> Suspensión del servicio a solicitud del usuario	\$452.71
<b>q)</b> Cambio de nombre uso comercial y de servicios	\$88.70
<b>r)</b> Cambio de nombre uso industrial	\$159.39
<b>s)</b> Reactivar cuenta suspensión temporal	\$452.71
<b>t)</b> Análisis físico-químicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	\$1,183.83
<b>u)</b> Análisis físico-químicos de aguas residuales (12 parámetros)	\$4,683.38
<b>v)</b> Análisis físico-químicos de agua residual (perfil completo) por muestra	\$7,655.69
<b>w)</b> Análisis físico-químicos de agua potable (perfil completo) por muestra	\$8,459.37
<b>x)</b> Suministro de agua en pipas hasta de 8 m <sup>3</sup> a la Dirección de Pipas Municipales	\$12.59
<b>y)</b> Suministro de agua en pipas hasta de 8 m <sup>3</sup> a otras dependencias municipales	\$56.70
<b>z)</b> Suministro de agua a pipas particulares por m <sup>3</sup>	\$23.26
<b>aa)</b> Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL o del SAPAL-Rural por m <sup>3</sup>	\$23.26

**VIII.** Por reposición e instalación de medidores de agua potable, agua tratada o agua residual a petición o por responsabilidad del usuario, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada de agua potable	\$861.33
b) Para tomas de 1 pulgada de agua potable	\$4,672.82
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua potable	\$10,381.88
d) Para tomas de 2 pulgadas de agua potable	\$13,229.50
e) Para tomas de 3 pulgadas de agua potable	\$15,802.69
f) Para tomas de ½ pulgada de agua tratada	\$4,842.41
g) Para tomas de 1 pulgada de agua tratada	\$5,627.44
h) Para tomas de 1½ pulgadas de agua tratada	\$10,381.88
i) Para tomas de 2 pulgadas de agua tratada	\$13,229.50
j) Para tomas de 3 pulgadas de agua tratada	\$31,683.49
k) Para tomas de 4 pulgadas de agua tratada	\$38,169.96
l) Para descargas de 2 pulgadas	\$69,953.62
m) Para descargas de 3 pulgadas	\$75,852.25
n) Para descargas de 4 pulgadas	\$84,203.57

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

**IX.** El tratamiento de aguas residuales se pagará de conformidad con la tabla de valores siguiente:

<b>Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales</b>	
<b>a) Comercial y de servicios e industrial</b>	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.
	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$40.51 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$55.01 por metro cúbico descargado.

- b)** Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL o el SAPAL-Rural, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.
- X.** La contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado se pagará por los usuarios conforme a lo siguiente:
- a)** El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de \$237.02.
- b)** Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Diámetro de toma					
	½"	1"	1½"	2"	3"	4"
Instalación de toma y cuadro de medición de agua potable o agua tratada	\$2,594.12	\$3,346.43	\$3,478.42	\$4,044.27	\$5,276.73	—
Medidor de agua potable	\$861.37	\$4,672.82	\$10,381.88	\$13,229.50	\$15,802.70	—
Medidor de agua tratada	\$4,842.41	\$5,627.44	\$10,381.88	\$13,229.50	\$31,683.49	\$38,169.96

- c)** Para zonas con toma de medición remota, los medidores de agua potable de ½" y 1" tendrán un costo adicional de \$2,663.57.
- d)** Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial e industrial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	1/2"	1"	1 1/2"	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual	—	—	—	\$5,184.97	\$5,389.33	\$6,580.89
Medidor de agua residual	—	—	—	\$69,953.62	\$75,852.25	\$84,203.57

- e) El SAPAL establecerá las condiciones y preparaciones correspondientes para la correcta instalación del medidor de agua residual, y de acuerdo a los conceptos establecidos en la tabla del inciso d.
- f) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de \$4,723.22.
- g) Los conceptos de los incisos a, b y c de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que hayan cubierto el pago por dotación de agua potable y drenaje.
- h) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento la dotación de los servicios prestados por el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, deberán pagar además de lo anterior, la contraprestación por la dotación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Vol. de dotación litros por segundo del fracc.}) \times (\text{precio del litro por segundo para incorporación de fracc.})}{\text{Número de viviendas o lotes}} = \text{Monto de derechos de dotación por lote}$$

- i) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, esta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citados en el inciso anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria})}{\text{Número de unidades de vivienda}} = \text{Monto de cooperación por lote}$$

- j)** Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.
  - k)** Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.
  - l)** La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 10 metros lineales de tubería de alcantarillado.
  - m)** En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL o el SAPAL-Rural, para cada caso en específico.
  - n)** Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por el contrato que corresponda, de acuerdo a las tarifas establecidas en esta fracción.
  - o)** Para los usuarios comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III, la diferencia de derechos de dotación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo al promedio de consumo de los últimos 3 meses.
  - p)** No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL-Rural que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.
- XI.** El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, se cobrará a \$9.21 por cada metro cúbico.

Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL o del SAPAL-Rural, el costo por viaje será de \$258.25, más el importe del volumen de agua suministrado.

Para los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, no se cobrará el servicio de agua tratada señalada en las fracciones XI y XII de este artículo.

**XII.** El suministro de aguas residuales crudas, se cobrará a \$0.93 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL o el SAPAL-Rural.

**XIII.** Por la recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar a razón de \$55.95 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de \$49,519.06 por concepto de aportación a infraestructura.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 17.** La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

**I.** Servicio de limpia:

<b>T A R I F A</b>	
<b>a)</b> Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	\$11.72 por m <sup>2</sup>
<b>b)</b> Limpieza mecánica, retiro de escombros, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	\$22.45 por m <sup>2</sup>
<b>c)</b> Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	\$12.60 por m <sup>2</sup>
<b>d)</b> Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	\$10.41 por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan

conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

**II.** El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

#### T A R I F A

<b>a)</b> A una entidad generadora de hasta 2.5 kilogramos	\$40.68
<b>b)</b> Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	\$16.27
<b>c)</b> Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	\$32.63
<b>d)</b> Por contenedor de 200 litros	\$731.95
<b>e)</b> Por contenedor de 500 litros	\$1,830.64
<b>f)</b> Por contenedor de 750 litros	\$2,745.93
<b>g)</b> Por contenedor de 2,600 litros	\$9,522.68

<b>III.</b> Por la recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	\$1.50
<b>IV.</b> Por la disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombro), por m <sup>3</sup>	\$3.96

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

<b>I.</b> Inhumación:	
<b>a)</b> En fosa común sin caja	Exento
<b>b)</b> En fosa separada	\$81.80
<b>c)</b> En gaveta para adulto	\$815.99
<b>d)</b> En gaveta infantil	\$623.58
<b>e)</b> Por anualidad en fosa separada	\$195.10
<b>f)</b> Por quinquenio en gaveta o bóveda	\$390.18
<b>II.</b> Exhumación	\$160.35
<b>III.</b> Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	\$896.13

<b>IV.</b> Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	\$2,262.69
<b>V.</b> Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	\$329.60
<b>VI.</b> Por autorización para el traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	\$311.77
<b>VII.</b> Por autorización de cremación de cadáveres o restos	\$424.04

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

<b>T A R I F A</b>	
<b>I.</b> Por sacrificio de:	
<b>a)</b> Pollo de engorda	\$4.26 por ave
<b>b)</b> Gallina	\$3.37 por ave
<b>c)</b> Avestruz	\$99.76 por ave
<b>II.</b> Lavado y desinfectado de jaulas en:	
<b>a)</b> Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	\$131.49
<b>b)</b> Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	\$151.43
<b>c)</b> Tráiler de más de 18 toneladas	\$206.67

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 20.** Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:

<b>T A R I F A</b>	
<b>a)</b> Policía	\$20,461.30 mensual, por elemento policial
<b>b)</b> Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	\$965.00, por elemento policial
<b>c)</b> Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	\$567.00, por elemento policial

d) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$1,140.00 por elemento policial
---	----------------------------------

II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada \$8,337.57

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**  
**URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>	
<b>I. Concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija:</b>	
a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	\$7,672.09, por vehículo
b) Ruta convencional	\$8,975.84, por vehículo
<b>II. Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija</b>	
	\$7,672.09, por vehículo
<b>III. Permiso:</b>	
a) Eventual	\$766.71, mensual, por vehículo
b) Supletorio	\$28.71, diarios, por vehículo
<b>IV. Permiso para servicio extraordinario</b>	
	\$383.35, mensual, por vehículo
<b>V. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija</b>	
	\$7,672.09, por vehículo
<b>VI. Autorización por prórroga en la concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija</b>	
	\$7,672.09, por vehículo
<b>VII. Modificación de concesión del servicio público de transporte de personas</b>	
	\$3,485.62, por vehículo
<b>VIII. Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad</b>	
	\$4,610.37, por vehículo
<b>IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija</b>	
	\$7,672.09, por vehículo

<b>X.</b> Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,672.09, por vehículo
<b>XI.</b> Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de su otorgamiento.	
<b>XII.</b> Por los derechos de revalidación anual de concesión se pagará el 10% sobre el importe a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, conforme al tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.	
<b>XIII.</b> Constancia de despintado	\$74.29, por vehículo
<b>XIV.</b> Por cada verificación físico-mecánica:	
<b>a)</b> Vehículos de rutas troncales	\$631.59, por vehículo
<b>b)</b> Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$219.53, por vehículo
<b>XV.</b> Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	\$221.23, por vehículo
<b>XVI.</b> Por cada verificación físico-mecánica extemporánea:	
<b>a)</b> Vehículos de rutas troncales	\$1,053.81, por vehículo
<b>b)</b> Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$368.16, por vehículo
<b>XVII.</b> Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por vehículo del servicio suburbano	\$368.16, por vehículo
<b>XVIII.</b> Trámite anual de enrolamiento de vehículo	\$221.23, por vehículo
<b>XIX.</b> Expedición o reposición de cédula para conductor	\$74.29
<b>XX.</b> Trámite de revalidación anual o actualización de cédula de conductor	\$74.29
<b>XXI.</b> Dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$734.61
<b>XXII.</b> Por uso de estaciones de transferencia por año:	
<b>a)</b> Vehículos de rutas troncales	\$12,294.30, por vehículo
<b>b)</b> Vehículos de rutas alimentadoras y auxiliares	\$6,498.40, por vehículo

El pago por el uso de estaciones de transferencia e intermedias podrá realizarse en dos exhibiciones como sigue: 50% en el mes de febrero y el resto en el mes de junio.

<b>XXIII.</b> Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	\$705.91
--	----------

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

<b>I.</b> Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio	\$955.00, por elemento
<b>II.</b> Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$1,072.00 por elemento
<b>III.</b> Por expedición de constancia de no infracción	\$70.92

**Artículo 23.** Los derechos por la expedición del estudio técnico de impacto vial, se pagarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

<b>I.</b> Estudio técnico de impacto vial tipo A	\$865.00
<b>II.</b> Estudio técnico de impacto vial tipo B	\$4,143.00
<b>III.</b> Estudio técnico de impacto vial tipo C	\$11,502.00

El impacto vial y sus clasificaciones, deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que en materia de movilidad, desarrollo urbano y ordenamiento territorial establezcan los ordenamientos legales.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> En el estacionamiento <i>Fundadores</i> :	
<b>a)</b> Estacionamiento	\$16.00, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
<b>b)</b> Pensión diurna	\$607.77 mensual
<b>c)</b> Pensión de 24 horas	\$804.42 mensual
Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.	
<b>II.</b> En el estacionamiento <i>Juárez</i>	\$14.76, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
<b>III.</b> En el estacionamiento <i>Tlacuache</i>	\$9.62, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
<b>IV.</b> En el estacionamiento <i>Mercado Aldama</i> :	
<b>a)</b> Estacionamiento	\$12.38, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
<b>b)</b> Pensión nocturna	\$400.47 mensual

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Examen médico general	\$53.82 por examen
<b>II.</b> Por consulta médica en consultorios de salud integral	Exento
<b>III.</b> Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	\$185.27

**IV.** Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles:

<b>a)</b> Consulta general	\$29.02
<b>b)</b> Resina fotocurable	\$76.17
<b>c)</b> Amalgama	\$60.93
<b>d)</b> Cementado	\$45.70
<b>e)</b> Curación	\$45.70
<b>f)</b> Limpieza dental con curetaje	\$76.17
<b>g)</b> Extracción	\$45.70

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años y adultos mayores, se exentarán del costo por los servicios en materia dental.

**V. Los servicios prestados en materia del centro de control y bienestar animal:**

<b>a)</b> Por observación del animal agresor	\$51.58 diarios
<b>b)</b> Por disposición del cadáver del animal	\$133.05
<b>c)</b> Por disposición del animal para análisis de rabia en laboratorio	\$64.85
<b>d)</b> Por pensión de animal	\$64.85 diarios
<b>e)</b> Por sacrificio de animal con sobredosis de barbitúricos	\$284.43
<b>f)</b> Por esterilización de perros y gatos machos	\$342.63
<b>g)</b> Por desparasitación de perros y gatos:	
<b>1.</b> Endoparásitos y ectoparásitos	\$171.31
<b>2.</b> Endoparásitos por tableta	\$34.64
<b>h)</b> Consulta veterinaria	\$56.00
<b>i)</b> Cirugía menor mastectomía	\$642.00
<b>j)</b> Cirugía menor excresis de glándula nictitante	\$303.00
<b>k)</b> Certificado médico para mascotas	\$46.00

**VI. Por servicios de rehabilitación prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

<b>a)</b> Audiometría	\$317.12
<b>b)</b> Electroencefalograma	\$648.53
<b>c)</b> Sesiones de terapia de rehabilitación	\$666.32
<b>d)</b> Estudio del potencial evocado auditivo	\$1,297.32
<b>e)</b> Electromiografía	\$1,037.86
<b>f)</b> Emisiones otoacústicas	\$345.97
<b>g)</b> Timpanometría	\$125.00
<b>h)</b> Impedanciometría	\$125.00
<b>i)</b> Sesión de hidroterapia	\$28.00

**VII. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Costo único por sesión</b>
<b>a)</b> Técnicas de alimentación	\$9.26
<b>b)</b> Padres eficaces	\$9.26

<b>c)</b> Pintura	\$24.45
<b>d)</b> Área escolar	\$9.26
<b>e)</b> Terapia de lenguaje y comunicación	\$20.00
<b>f)</b> Terapia psicológica	\$64.83
<b>g)</b> Psicodiagnóstico	\$55.62
<b>h)</b> Transporte	\$55.62
<b>i)</b> Rx. Placa simple	\$174.63
<b>j)</b> Rx. Placa doble	\$209.55
<b>k)</b> Terapia ocupacional	\$25.95
<b>l)</b> Programa de casa	\$155.68
<b>m)</b> Potenciales evocados somatosensoriales	\$1,297.32
<b>n)</b> Potenciales evocados dermatomales	\$1,297.32
<b>o)</b> P300 (potenciales evocados cognitivos)	\$1,297.32
<b>p)</b> Certificado de discapacidad permanente	\$74.85
<b>q)</b> Consulta médica	\$46.30
<b>r)</b> Campo libre	\$320.16
<b>s)</b> Curso de verano	\$75.06, por niño, por semana
<b>t)</b> Consulta médica de especialidad, rehabilitación y medicina física	\$80.00
<b>u)</b> Aplicación de toxina botulínica	\$1,076.58

**VIII.** Por servicios asistenciales en materia del menor y la familia:

<b>a)</b> Por sesión de evaluación psicológica	\$64.83
<b>b)</b> Por sesión en tratamiento psicológico	\$64.83
<b>c)</b> Por reporte de evaluación psicológica	\$222.35
<b>d)</b> Sesión por persona en terapia psicológica individual	\$25.88
<b>e)</b> Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	\$25.88
<b>f)</b> Sesión por peritaje psicológico	\$2,000.00
<b>g)</b> Sesión por peritaje trabajo social	\$1,000.00

En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuitos.

**IX.** En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

<b>a)</b> Entrevista en trabajo social	\$37.05
--	---------

**X.** Por servicios en el centro Gerontológico San Juan de Dios:

<b>a)</b> Por persona con ayuda familiar	\$298.08
<b>b)</b> Por persona pensionada	\$465.75
<b>c)</b> Por persona con trabajo propio	\$565.11

**XI.** Por servicios asistenciales en estancia Infantil:

<b>a)</b> Inscripción	\$375.71
<b>b)</b> Mensualidad	\$504.05
<b>c)</b> Servicios intermedios por cuatro horas diarias, costo mensual	\$69.35

**XII.** Por servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:**a)** En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:

<b>1.</b> Inscripción	\$375.71
<b>2.</b> Mensualidad	\$477.14

**b)** En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

<b>Comunidad</b>	<b>Inscripción</b>	<b>Mensualidad</b>
<b>1.</b> Rancho Nuevo de la Venta	\$30.02	\$21.74
<b>2.</b> San José del Consuelo	\$30.03	\$21.74
<b>3.</b> San José de los Sapos	\$30.03	\$21.74
<b>4.</b> Duarte	\$30.03	\$26.91

<b>XIII.</b> Por los servicios asistenciales en estancia para adultos mayores	\$11.39 por día
---	-----------------

**XIV.** Por emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles y capacitaciones en centros de desarrollo familiar \$23.29

**XV.** Por servicio de estancias para niños y niñas en edad de 6 a 12 años, como complemento a su actividad escolar:

<b>1.</b> Inscripción	Exenta
<b>2.</b> Mensualidad	\$500.00

**XVI.** Por realización de estudio socioeconómico para becas de actividad escolar en Club de Peques en Desarrollo, Club Infantil Comunitario y estancias complementarias (Club-DIF) \$400.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

**I.** Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:

<b>a)</b> Artificios pirotécnicos	\$169.00
<b>b)</b> Pirotecnia fría	\$374.00

**II.** Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

<b>a)</b> Cartuchos	\$501.59
<b>b)</b> Fabricación de pirotécnicos	\$583.68
<b>c)</b> Materiales explosivos	\$583.68

**III.** Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas \$864.88

**IV.** Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:

<b>a)</b> Programa interno	\$350.40
<b>b)</b> Plan de contingencias	\$314.32
<b>c)</b> Constancia al cumplimiento de medidas de seguridad	\$135.49
<b>d)</b> Resolutivo al análisis de riesgo sin funcionamiento	\$182.19
<b>e)</b> Especial:	
<b>1.</b> En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:	
<b>1. a)</b> Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	\$178.14

<b>1. b)</b> Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	\$534.48
<b>1. c)</b> Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	\$890.82
<b>1. d)</b> Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	\$2,227.07
<b>1. e)</b> Con una asistencia mayor a 10,000 personas	\$4,454.15
<b>2. En su modalidad de instalaciones temporales:</b>	
<b>2.a)</b> Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	\$890.82
<b>2.b)</b> Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:	
<b>2.b.1.</b> Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	\$43.23, por dictamen
<b>2.b.2.</b> Juegos mecánicos y eléctricos	\$172.99, hasta 3 juegos
<b>2.b.3.</b> Juegos mecánicos y eléctricos	\$665.95, mayor a 3 juegos
<b>f)</b> Análisis de riesgo	\$303.88
<b>g)</b> Programa de prevención de accidentes	\$303.88

**V.** Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$120.45, por elemento

**VI.** Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

<b>a)</b> Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	\$628.00, por elemento
<b>b)</b> Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	\$1,064.00, por elemento

**VII.** Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores \$823.69

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 27.** Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por permiso de construcción:</b>		
<b>a) Uso habitacional:</b>		
	<b>1. Popular o marginado</b>	\$3.69 por m <sup>2</sup>
	<b>2. Económico</b>	\$7.30 por m <sup>2</sup>
	<b>3. Media</b>	\$10.65 por m <sup>2</sup>
	<b>4. Residencial</b>	\$13.42 por m <sup>2</sup>
<b>b) Uso no habitacional:</b>		
	<b>1. Comercio, servicio, industria y taller familiar</b>	\$15.38 por m <sup>2</sup>
	<b>2. Escuelas, equipamiento zonal, vecinal o especializado</b>	\$2.48 por m <sup>2</sup>
	<b>3. Áreas pavimentadas</b>	\$5.45 por m <sup>2</sup>
	<b>4. Áreas de jardines</b>	\$2.70 por m <sup>2</sup>
	<b>c) Bardas o muros</b>	\$4.91 por metro lineal
<b>II.</b>	Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
<b>III.</b>	Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
<b>IV.</b>	Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	\$11.12 por m <sup>2</sup>
<b>V.</b>	Por autorización para la instalación de terrazas móviles	\$129.72 por m <sup>2</sup> al mes
<b>VI.</b>	Por peritaje de evaluación de riesgos	\$5.43 por m <sup>2</sup> de construcción
	En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$11.12 por m <sup>2</sup>
<b>VII.</b>	Por permiso de división o fusión, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	\$585.00
<b>VIII.</b>	Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:	
	<b>a) Marginados y populares sin importar superficie</b>	una cuota fija de \$81.53

<b>b)</b> Predios de 0.01 hasta 90.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$81.54 más \$5.88 por m <sup>2</sup>
<b>c)</b> Predios de 90.01 a 1,000.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$522.53 más \$1.22 por m <sup>2</sup>
<b>d)</b> Predios mayores de 1,000.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$1,891.82
<b>IX.</b> Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:	
<b>a)</b> Predios de 0.01 hasta 300.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$81.53 más \$4.77 por m <sup>2</sup>
<b>b)</b> Predios de 300.01 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$1,487.88 más \$0.11 por m <sup>2</sup>
<b>c)</b> Predios mayores de 5,000.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$2,151.26
<b>X.</b> Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:	
<b>a)</b> Predios de 0.01 hasta 100.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$83.31 más \$13.33 por m <sup>2</sup>
<b>b)</b> Predios de 100.01 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$1,389.67 más \$0.28 por m <sup>2</sup>
<b>c)</b> Predios mayores de 5,000.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$2,705.27
<b>XI.</b> Por permiso de uso de suelo o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso industrial:	
<b>a)</b> Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima de predios de 600 m <sup>2</sup> y taller familiar, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,606.48
<b>b)</b> Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m <sup>2</sup> , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,882.57
<b>c)</b> Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de	

más de 10,000 m <sup>2</sup> y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,140.13
<b>XII.</b> Por permiso de uso o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso comercial, de servicios y de equipamientos urbanos :	
<b>a)</b> Predios considerados de intensidad mínima, con dimensión máxima del predio de 90 m <sup>2</sup> , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$539.19
<b>b)</b> Predios considerados de intensidad baja, con dimensión máxima del predio de 300 m <sup>2</sup> , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,606.48
<b>c)</b> Predios considerados de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 1,600 m <sup>2</sup> , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,140.13
<b>d)</b> Predios considerados de intensidad alta, con dimensión del predio de más de 1,600 m <sup>2</sup> , así como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,679.00
<b>XIII.</b> Por autorización de uso y ocupación de obras que se deriven de un permiso de construcción, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XI y XII de este artículo.	
<b>XIV.</b> Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$111.18
<b>XV.</b> Por aviso de terminación de obra:	
<b>a)</b> Para uso habitacional	una cuota fija de \$294.59 más \$2.01 por m <sup>2</sup> de construcción
<b>b)</b> Para uso distinto del habitacional	una cuota fija de \$537.35 más \$2.42 por m <sup>2</sup> de construcción

Tratándose de uso habitacional popular y marginado ubicado dentro de los polígonos de desarrollo y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.

<b>XVI.</b> Por constancia de factibilidad	\$560.45
<b>XVII.</b> Por permiso para instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluyen antenas arriostradas, antenas autoportadas, antenas monopolio, antenas de mástiles, platos y paneles:	
<b>a)</b> Por permiso de uso de suelo	\$5,970.00
<b>b)</b> Por permiso de construcción	\$4,750.00
<b>c)</b> Por autorización de uso y ocupación anual	\$2,470.00 por antena

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición del dictamen elaborado por el Instituto Municipal de Planeación de asignación de uso de suelo en predios ubicados en las zonas de reserva para el crecimiento, de consolidación urbana y agrícolas del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

<b>I.</b> Por dictamen de asignación de usos y destinos para uso de suelo:	
<b>a)</b> Uso industrial:	
<b>1.</b> Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 600 m <sup>2</sup>	\$1,467.18
<b>2.</b> Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m <sup>2</sup>	\$3,227.81
<b>3.</b> Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m <sup>2</sup>	\$4,009.01
<b>4.</b> Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m <sup>2</sup>	\$11,172.72

<b>b) Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 300 m <sup>2</sup>	\$1,467.18
<b>2.</b> Predios considerados como comercio y servicio de intensidad media con dimensión máxima del predio de 1,600 m <sup>2</sup>	\$2,247.69
<b>3.</b> Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio de más de 1, 600 m <sup>2</sup>	\$4,009.01
<b>4.</b> Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m <sup>2</sup>	\$11,172.72
<b>c) Uso de suelo habitacional:</b>	
<b>1.</b> Hasta 600 m <sup>2</sup>	\$1,467.18
<b>2.</b> Hasta 10,000 m <sup>2</sup>	\$3,277.81
<b>3.</b> Más de 10,000 m <sup>2</sup>	\$4,009.01
<b>4.</b> Más de 50,000 m <sup>2</sup>	\$11,172.72

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

**Artículo 29.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

<b>I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:</b>	
<b>a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:</b>	
<b>1.</b> Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m <sup>2</sup>	\$802.77
<b>2.</b> Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m <sup>2</sup>	\$557.14
<b>3.</b> En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y	

guarniciones de la vía pública, mayores de 10 m <sup>2</sup> , el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$650.29, por cada día que dure la obra
<b>4.</b> En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$650.29, por cada día que dure la obra
<b>b)</b> Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios	\$93.72 por m <sup>2</sup>
<b>II.</b> Certificación de terminación de obra	\$143.98
<b>III.</b> Prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$650.29, por cada día que dure la obra

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 30.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal, se cobrará una cuota fija de \$111.43 más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

<b>a)</b> Hasta una hectárea	\$300.19
<b>b)</b> Superiores a una hectárea	\$11.11 por hectárea excedente

**c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

**III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:

<b>a)</b> Hasta una hectárea	\$2,301.31
<b>b)</b> Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	\$300.19 por hectárea excedente
<b>c)</b> Superiores a 20 hectáreas	\$246.93 por hectárea excedente

**IV.** Por consulta remota vía internet de servicios catastrales \$17.22 por cada minuto del servicio.

**V.** Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuator inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal \$78.59

El costo de los insumos proporcionados por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuator inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el Municipio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y  
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 31.** Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b> Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija de \$1,891.07 más \$0.01 por m <sup>2</sup> de superficie total.
<b>II.</b> Por la revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija de \$3,520.84 más \$0.01 por m <sup>2</sup> de superficie total.

<b>III.</b> Por la aprobación de traza, \$0.27 por m <sup>2</sup> de la superficie total.
<b>IV.</b> Por la revisión de proyectos ejecutivos de los órganos operadores para la expedición del permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, \$1,020.89, adicionalmente se cobrará:
<b>a)</b> \$4.24 por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
<b>b)</b> \$0.29 por m <sup>2</sup> de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos.
<b>V.</b> Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:
<b>a)</b> El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de guarniciones.
<b>b)</b> El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.
Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.
<b>VI.</b> Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción \$0.27 por m <sup>2</sup> de la superficie vendible.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 32.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b> Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:		
<b>a)</b>	Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de	\$6,272.13 más \$31.48 por m <sup>2</sup>
<b>b)</b>	Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de	\$1,415.63 más \$31.48 por m <sup>2</sup>
<b>c)</b>	Autosoportados o adosados (vallas publicitarias)	\$356.30 por m <sup>2</sup> por área de exhibición

<b>d)</b>	Toldos publicitarios	\$77.82, por cada uno
<b>e)</b>	Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas	\$77.82 por m <sup>2</sup>
La vigencia de los permisos previstos en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.		
Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación, que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones o espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de		\$290.95
Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.		
<b>II.</b> Permiso por cada anuncio colocado en vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal:		
<b>a)</b>	En el exterior e interior del vehículo	\$61.13 al mes
<b>b)</b>	Difusión fonética a bordo de vehículos	\$10.01 por emisión
<b>III.</b> Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:		
<b>a)</b>	En la vía pública:	
<b>1)</b>	Comercio ambulante por personas físicas	\$59.28 por bimestre
<b>2)</b>	Comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido	\$98.19, por mes
<b>3)</b>	Comercio fijo realizado en vía pública	\$59.28 por bimestre
<b>b)</b>	En eventos comerciales	\$140.82 por evento diario
<b>IV.</b> Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:		
<b>a)</b>	Comercios ambulantes	\$170.45, por día
<b>V.</b>	Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas	\$290.91
<b>VI.</b>	Permiso para la colocación de cada inflable	\$201.95 por día
El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.		

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 33.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b> Permiso por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,371.37
<b>II.</b> Permiso por venta de bebidas alcohólicas, por espacio dentro y durante el tiempo de feria:	
<b>a)</b> Centro de espectáculos de la feria, en el cual se realicen peleas de gallos y se crucen apuestas, por día	\$3,371.37
<b>b)</b> Restaurant-bar, discoteca, bar y peña, por día	\$714.98
<b>III.</b> Permiso para extensión en el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, mensualmente	\$1,309.50

Los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate. En relación a la extensión en el horario prevista en la fracción III, la cuota se cubrirá dentro de los primeros cinco días del mes de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA  
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 34.** Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b> Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
<b>a)</b> General:	
<b>1.</b> Modalidad «A»	\$2,043.04
<b>2.</b> Modalidad «B»	\$3,927.76
<b>3.</b> Modalidad «C»	

		\$4,352.67
	<b>b)</b> Intermedia	\$5,420.17
	<b>c)</b> Específica	\$7,264.15
<b>II.</b>	Evaluación del estudio de riesgo	\$5,317.73
<b>III.</b>	Permiso de intervención al arbolado urbano:	
	<b>a)</b> Poda de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$230.04
	<b>b)</b> Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$345.03
	<b>c)</b> Tala de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$460.07
	<b>d)</b> Trasplante de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$9.08
	<b>e)</b> Tala de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$12.11
<b>IV.</b>	Programa de manejo de vegetación urbana en área pública:	
	<b>a)</b> Autorización	\$1,888.67
	<b>b)</b> Renovación de autorización	\$1,259.12
<b>V.</b>	Permiso ambiental de funcionamiento	\$708.25
<b>VI.</b>	Dictamen de la cédula de operación anual	\$236.07
<b>VII.</b>	Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$1,888.67
<b>VIII.</b>	Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$139.23
<b>IX.</b>	Programa de remediación de sitio contaminado con residuos sólidos urbanos:	
	<b>a)</b> Autorización	\$1,888.67
	<b>b)</b> Renovación de la autorización	\$1,259.12
<b>X.</b>	Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:	
	<b>a)</b> Autorización	\$1,888.67
	<b>b)</b> Renovación de la autorización	\$1,259.12
<b>XI.</b>	Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos	\$708.25
<b>XII.</b>	Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$708.25
<b>XIII.</b>	Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$708.25

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS,  
CERTIFICACIONES Y CARTAS**

**Artículo 35.** Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

<b>T A R I F A</b>		
<b>I.</b>	Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	\$72.64
<b>II.</b>	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$72.64
<b>III.</b>	Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección General de Ingresos	\$169.52
<b>IV.</b>	Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos	\$72.64
<b>V.</b>	Certificaciones	\$7.00 por foja
<b>VI.</b>	Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	\$20.70
<b>VII.</b>	Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	\$69.00
<b>VIII.</b>	Certificación de cuenta catastral	\$104.12
<b>IX.</b>	Cartas de origen	\$72.64

**SECCIÓN DECIMONOVENA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 36.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Copia simple	\$0.92
<b>II.</b>	Copia impresa	\$1.77
<b>III.</b>	Expedición de copias simples de planos	\$52.93

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

Para el caso de que las entidades de la administración pública descentralizada cuenten con su propia unidad de acceso a la información pública, los costos serán cubiertos en sus propias oficinas recaudadoras.

**SECCIÓN VIGÉSIMA**  
**POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 37.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	\$1,655.30	Mensual
<b>II.</b>	\$3,311.66	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 38.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley.

## **CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

**Artículo 39.** Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 40.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 41.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 42.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 43.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 45.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 46.** La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$314.31.

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquéllos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de \$255.11. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

**Artículo 47.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 10% si lo hacen en el mes de enero; y del 8% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo 46 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

**Artículo 48.** A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento, se les aplicará como beneficio fiscal el factor del 0.80 sobre el monto del impuesto que les corresponda pagar.

Este beneficio es de aplicación general, por lo que no requiere solicitud del particular.

**Artículo 49.** Se les aplicará la tasa preferencial del 0.1% sobre el total del predio al valor fiscal, a los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, que a partir del ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido los siguientes permisos, de conformidad con lo siguiente:

**I.** Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Hasta 5 hectáreas al 20% de la superficie total del predio.
- b)** De 5.01 a 10 hectáreas al 15% de la superficie total del predio.
- c)** De 10.01 hectáreas en adelante al 10% de la superficie total del predio.

Dicho permiso deberá contar con la traza que autorice el desarrollo por etapas o secciones.

**II.** Permiso de urbanización tratándose de desarrollos en condominio y que además cuenten con traza que autorice el desarrollo por etapas o secciones.

**III.** Permiso de construcción en el caso de giros industriales.

Para los supuestos establecidos en las fracciones I y II de este artículo, se dejará de aplicar la tasa preferencial, una vez que el contribuyente obtenga el permiso de venta de las etapas o secciones que conformen el desarrollo, en tanto existan secciones o etapas pendientes por desarrollar, el beneficio podrá seguir aplicando sobre las secciones o etapas que no hayan obtenido el permiso de venta correspondiente.

Para el supuesto señalado en la fracción III de este artículo, se dejará de aplicar una vez que el contribuyente obtenga el permiso de uso de suelo.

**Artículo 50.** Se aplicarán las tasas establecidas en el artículo 5 inciso a de las fracciones I y II, de este ordenamiento, en los siguientes casos:

**I.** A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquellos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de intensidad alta, reserva para el crecimiento-ZRC y reserva para el crecimiento condicionado-ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León; y

**II.** A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales que no estén clasificados como predios rústicos.

Para el supuesto señalado en la fracción I, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para

zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa prevista en este artículo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 51.** A los contribuyentes del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de predios sin edificaciones, cuya base del impuesto sea mayor a \$10'000,000.00, se les aplicará una tasa preferencial del 0.75%, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del límite de la zona urbana y se acredite que el adquirente es promotor de desarrollos inmobiliarios o fraccionador, exhibiendo para tal efecto, el acta constitutiva tratándose de personas morales, su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con dicha actividad y la validación que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano.

**Artículo 52.** Cuando el Municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN**

**Artículo 53.** Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

**Artículo 54.** Los contribuyentes del impuesto sobre división por constitución de régimen en condominios verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto, siempre y cuando su valor fiscal por lote de terreno condominal o unidad habitacional, no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 55.** Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 25 del presente Ordenamiento,

podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

- I.** Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, debidamente validados por el Director General de Salud Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.
- II.** Por los servicios de desparasitación por tableta y esterilización de perros y gatos machos hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.
- III.** Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.
- IV.** En los centros de atención para grupos vulnerables DIFse podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:
  - a)** Ingreso por pensión recibida;
  - b)** Ingreso por salario;
  - c)** Ingreso por ayuda económica familiar;
  - d)** Equipamiento de la vivienda; y
  - e)** Ingreso por caridad.
- V.** Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente:
  - a)** Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
  - b)** Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.
- VI.** En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente:
  - a)** Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
  - b)** Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

Los descuentos a que se refieren las fracciones III, V y VI del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Ingreso familiar y número de dependientes económicos;
2. Condiciones y tipo de vivienda;
3. Servicios públicos que recibe; y
4. Tipo de alimentación.

**VII.** Tratándose de la constancia a que se refiere el artículo 25 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

### **SECCIÓN QUINTA INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 56.** Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

- I.** Incentivos en materia de drenaje y tratamiento de aguas residuales:
  - a)** No se pagará la tasa del 20% correspondiente al servicio de alcantarillado en uso industrial, cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.
  - b)** Se aplicará un incentivo para el cobro por el tratamiento de aguas residuales, consistente en aplicar la tarifa correspondiente al rango de carga contaminante entre 351 miligramos por litro y 2,000 miligramos por litro de demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales, para los siguientes casos:
    1. Industria ubicada en fraccionamientos o parques industriales autorizados por el Municipio;
    2. Industria que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales en uso, la cual deberá ser verificada por personal del SAPAL o del SAPAL-Rural; y
    3. Industria que sólo contemple el proceso de wet-blue en adelante.

- c) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

**Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:**

<b>Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)</b>	<b>Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada</b>	<b>Grasas y aceites (miligramos por litro)</b>
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

- II.** Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.

A los propietarios de los predios ubicados en los desarrollos regularizados por el municipio de León se les bonificará lo establecido en la fracción III, incisos b y d del artículo 16 del presente Ordenamiento.

- III.** Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$42.09 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de

aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

**IV.** Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$42.09 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

**V.** Programas especiales para control de descargas contaminantes:

**a)** Los usuarios que se adhieran al programa especial de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por el SAPAL a un precio de \$28.67 y la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de \$6.27 y \$14.57 por metro cúbico respectivamente.

**b)** Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes, cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.

Los usuarios que estén dentro de este programa y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de los \$6.27 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar \$14.57 por concepto de tratamiento.

**c)** El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse a este programa especial y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.

**d)** Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y que cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca

y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en este artículo.

**VI. Medidor de control:**

Para el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso aa de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

**VII. Recepción de fuentes de abastecimiento:**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, o para aquellos en que se disponga la perforación de un pozo, el SAPAL podrá recibir cada pozo como aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad y se compensará contra los derechos contenidos en el inciso b de la fracción III del artículo 16 del presente Ordenamiento.

**VIII. Beneficencia:**

A las instituciones de beneficencia clasificadas como centros asistenciales sin fines de lucro, entendiéndose aquellas que brinden apoyo a adultos mayores, niños en orfandad y personas con discapacidad, no se les cobrarán los importes contenidos en las fracciones III y IV del artículo 16 del presente Ordenamiento, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca el SAPAL.

**IX. Tarifas rurales**

Los usuarios que habitan dentro de la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio, podrán tener un descuento del 50% en relación a los importes contenidos en las fracciones III y IV del artículo 16 del presente Ordenamiento.

## **SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 57.** Tratándose de los derechos por inhumación en gaveta infantil, a que se refiere el artículo 18, fracción I, inciso d del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento hasta del 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realicen el

Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y**  
**PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 58.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 30 del presente Ordenamiento.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS**

**Artículo 59.** Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 35 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN NOVENA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 60.** Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el Tlacuache, este será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 61.** Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 37 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 62.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad

administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

### **SECCIÓN UNDÉCIMA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 63.** Tratándose de predios dentro del límite de la zona urbana dictaminados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y que comprueben haber hecho una remodelación o mejora superior al 90% del valor fiscal de la construcción, mediante aviso de terminación de obra, se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Devolución previa solicitud del contribuyente, dentro de los primeros tres meses posteriores a la obtención del aviso de terminación de obra, del 75% de los pagos por concepto de permisos expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, tratándose de dicha remodelación o mejora.
- II.** Aplicación de la tasa preferencial del impuesto predial del 0.1% sobre el total del predio a valor fiscal por el ejercicio fiscal vigente y hasta cuatro años consecutivos.

Para otorgar el beneficio previsto en la fracción II de este artículo, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos, el aviso de terminación de obra a que alude el primer párrafo del presente artículo, a fin de que esta última realice los movimientos necesarios en el padrón correspondiente.

### **SECCIÓN DUODÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 64.** Tratándose de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las estancias infantiles pagarán un 25% de la tarifa establecida en la fracción II del artículo 17 del presente Ordenamiento.

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 65.** Tratándose de los derechos por servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones IV y V del artículo 26 del presente Ordenamiento.

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 66.** Tratándose de los derechos por el estudio técnico de impacto vial para tiendas de abarrotes y tendajones a establecerse en el sistema vial primario, podrán gozar de un beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente hasta del 50% de la tarifa establecida en el artículo 23 del presente Ordenamiento, previa valoración y dictaminación para su otorgamiento por la Dirección General de Movilidad, atendiendo a la situación socioeconómica del poseedor o propietario.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 67.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados frente a las vialidades primarias existentes o nuevas dentro del Municipio, que resulten beneficiados de manera directa por la construcción, mejora o rehabilitación de las banquetas o guarniciones, por la ejecución de una obra pública conforme a la Ley, se les otorgará un beneficio fiscal del 70 por ciento del costo de la obra.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 68.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
AJUSTES TARIFARIOS****SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 69.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** El presente Ordenamiento entrará en vigor el 1 de enero de 2020, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 18 DE DICIEMBRE DE 2019.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- PAULO BAÑUELOS ROSALES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de diciembre de 2019.

**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LUIS ERNESTO AYALA TORRES**

# Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



*A partir del 2 de septiembre de 2019, todo será de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.*

## Con esto



**Se evitarán traslados**



**Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión**



**Se facilitará el acceso al servicio**

Mayor información:



Secretaría de Gobierno

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tels: (473) 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

## AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:  
LA DIRECCIÓN**

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
**La Dirección**



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través  
de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

## **Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales**

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio



A partir del **2 de septiembre** de 2019,  
**todo será de manera  
electrónica,**

sin necesidad de acudir a las oficinas  
del Periódico Oficial del Estado.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



### D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36259

#### Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez ([sruizmen@guanajuato.gob.mx](mailto:sruizmen@guanajuato.gob.mx))  
José Flores González ([jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx))

#### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,446.00
Suscripción Semestral	" 721.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 23.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,394.00
por cada inserción	" 1,203.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**  
**LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ**